



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

ACUERDOS
Sesión ordinaria del Pleno

Sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2007 en el Salón de Sesiones del Pleno situado en la plaza de la Villa, número 5.

Presidente: don Alberto Ruiz-Gallardón, Alcalde y Presidente del Pleno.

Secretario: don Federico Andrés López de la Riva Carrasco, Secretario General del Pleno.

Concejales asistentes:

Por el Grupo Municipal del Partido Popular:

- Don Luis Asúa Brunt
- Don Álvaro Ballarín Valcárcel
- Don José Manuel Berzal Andrade
- Doña Ana María Botella Serrano
- Don Luis Miguel Boto Martínez
- Don Juan Bravo Rivera
- Don Pedro Calvo Poch
- Don Manuel Cobo Vega
- Doña María Concepción Dancausa Treviño
- Doña Eva Durán Ramos
- Doña Paloma García Romero
- Don Ángel Garrido García
- Doña María del Carmen González Fernández
- Doña María de la Paz González García
- Doña Elena González Moñux
- Don Íñigo Henríquez de Luna Losada
- Don Carlos Izquierdo Torres
- Doña María Begoña Larrainzar Zaballa
- Doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin
- Doña Sandra María de Lorite Buendía
- Doña María Pilar Martínez López
- Don Joaquín María Martínez Navarro
- Don Fernando Martínez Vidal
- Don Jesús Moreno Sánchez
- Doña María Dolores Navarro Ruiz
- Don José Enrique Núñez Guijarro
- Doña Ana María Román Martín
- Doña María Elena Sánchez Gallar
- Don José Tomás Serrano Guío
- Doña Carmen Torralba González
- Don Manuel Troitiño Pelaz
- Don Miguel Ángel Villanueva González

Por el Grupo Municipal Socialista:

- Doña Ángeles Álvarez Álvarez
- Doña María Dolores del Campo Pozas
- Doña María Beatriz Corredor Sierra
- Doña Pilar Esther Gallego Berruezo
- Don Pedro Pablo García-Rojo Garrido
- Don Pedro Javier González Zerolo
- Don Óscar Iglesias Fernández
- Don Francisco David Lucas Parrón
- Doña Noelia Martínez Espinosa
- Don José Manuel Rodríguez Martínez
- Doña María Carmen Sánchez Carazo
- Don Pedro Sánchez Pérez-Castejón
- Don Pedro Santín Fernández
- Don Ramón Silva Buenadicha
- Don Daniel Vicente Viondi
- Doña Isabel María Vilallonga Elviro

Por el Grupo Municipal de Izquierda Unida:

- Don Daniel Álvarez Morcillo
- Doña Milagros Hernández Calvo
- Don Ángel Lara Martín de Bernardo
- Doña Raquel López Contreras
- Don Ángel Pérez Martínez



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Asisten también la Delegada del Área de Gobierno de Las Artes Doña Alicia Moreno Espert y el Viceinterventor General Don Jaime José Álvarez de Toledo Jaén.

Excusan su asistencia la Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, doña María Isabel Martínez-Cubells Yraola y el Concejel del Grupo Municipal Socialista, don Manuel García-Hierro Caraballo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y cuatro minutos.

ORDEN DEL DÍA

§ 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Punto 1. Aprobar las actas de las sesiones anteriores, extraordinarias y ordinaria, celebradas el día 28 de noviembre de 2007.

§ 2. PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Junta de Gobierno, de sus miembros y de los demás concejales con responsabilidades de gobierno

AREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Punto 2. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar el Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia.

Segundo.- El Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrará en vigor el 1 de enero de 2008”.

(El texto del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, al que se refiere el



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

presente acuerdo, se incluye como Apéndice I, relacionado con el punto 2 del Orden del Día).

Punto 3. Adoptar, en dieciséis expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Dennise de la Herran Sabick, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Libertad nº 25, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Pilar Rodríguez Rodríguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Cuart de Poblet nº 85, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Dragados S.A., las obras proyectadas en la avenida Alcalde Conde de Mayalde nº 12, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de Pefersan S.A., las obras proyectadas en la calle Briviesca nº 6, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Adoración Rafael Conejo Benito, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle La Estrella nº 17, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Fernando Lanzaco Bonilla, en representación de Universidad Politécnica de Madrid, las obras proyectadas en la plaza Cardenal Cisneros nº 1, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Singular, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Federico Orgaz Soria, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Madrigal de la Vera nº 1 - B, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Comunidad de Propietarios de la calle Cartama nº 18, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. María Montaña Reviriego Delgado, en representación de Larvin S.A., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Gran Vía nº 51, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5,



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

apartado c). c.1, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2006.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Pilar Santos Martínez, en representación de Negocios Inmobiliarios Peninsulares S.L., las obras de construcción de viviendas proyectadas en la calle Baños de Valdearados nº 14, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, en aquella parte que se refiera exclusivamente a viviendas, por tratarse de obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, contempladas en el artículo 5, apartado d), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Óscar Berenguer Nebreda, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Salitre nº 46 , las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael García Santamaría, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Isabel nº 35, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Rafael Tous Godia, en representación de San Bernardo 61 S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle San Bernardo nº 61, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Carmen Martín Lozano, en representación de la Comunidad de



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Propietarios de la calle Cuart de Poblet nº 37, las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a. Adoración Rodríguez Sánchez, en representación de Congregación Hijas María Auxiliadora, las obras proyectadas en la calle Aranzueque nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Privado, en su clase de Educativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a). a.3, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Luciano Alonso Lozano, en representación de Layetana Villanueva S.L., las obras proyectadas en la finca sita en la calle Villanueva nº 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado c). c.2, de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007”.

Punto 4. Adoptar, en tres expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

“1) Desestimar la solicitud formulada por D. Felipe Jimeno Vázquez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Bartolomé nº 13, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que el edificio donde se pretenden realizar las obras no se encuentra incluido en una Zona de Rehabilitación Integrada, y por tanto, no se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Carlos Zamora Alcañiz, en representación de Santander Banif Inmobiliario FII, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

plaza de España nº 19, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), toda vez que se trata de obras de demolición y no de obras en los edificios, y por tanto, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 5, apartado c), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007.

3) Desestimar la solicitud formulada por D. Jorge Echevarría Mendicuti, en representación de Imder (Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación), sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras proyectadas en la avenida del Padre Huidobro nº 7, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que la parcela donde se pretenden realizar las obras está calificada de uso dotacional de servicios colectivos, pero en su clase de deportivo, no de equipamiento, y por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado a), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2007”.

Punto 5. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Tener a D. Juan de Dios Fernández López, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Logrosán nº 20, por desistido de su petición, formulada el día 24 de abril de 2007, en la que solicitó la declaración de especial interés o utilidad municipal respecto de las obras a realizar en la finca citada, a los efectos de obtener la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente a las mismas, y asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarar concluso el procedimiento y proceder al archivo de la referida solicitud”.

Área de Gobierno de Vicealcaldía

Punto 6. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar la cuantía de la asignación económica de los Vocales Vecinos para el año 2008 que vendrá establecida en los siguientes importes mensuales:

Vocal Vecino: 751 euros mensuales

Portavoz: 1.202 euros mensuales



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Portavoz adjunto: 901 euros mensuales

Segundo.- El importe de esta asignación económica se percibirá íntegramente en once mensualidades excluyéndose la de agosto, al no celebrarse en este mes sesión plenaria ordinaria de la Junta Municipal de Distrito.

Por excepción el importe mensual se prorrateará por días naturales en el mes en que tengan lugar la toma de posesión o el cese como Vocal Vecino, casos en los que se satisfarán, exclusivamente, los días de desempeño efectivo del cargo, considerándose como fecha de inicio o fin en el ejercicio del cargo la de la toma de posesión o la de cese, respectivamente.

La percepción de esta asignación económica es incompatible con la retribución por el desempeño del cargo de Concejal por lo que en caso de coincidir ambos cargos en la misma persona, sólo se podrá percibir la correspondiente al cargo de Concejal.

Tercero.- A fin de que el pago de la asignación económica pueda hacerse efectivo antes de la finalización de cada mes, el Documento para la Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación (ADO) que resulta necesario con carácter previo a la ordenación del pago, será elaborado, aprobado y remitido a la Intervención General dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico, de los Distritos de la Ciudad de Madrid, en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2008 y demás normativa de aplicación”.

Punto 7. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el Plan Especial de Control Urbanístico Ambiental de Usos para la implantación de oficinas, en edificio exclusivo, sito en la c/ Moscatelar nº 25 de esta capital, solicitado por la mercantil Habitum Grupo Corporativo S.L., en aplicación de lo dispuesto en los arts. 5.2.7 y 8.8.18 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, encontrándose ubicada la referida actividad en la Norma Zonal 8, Grado 4º, el cual ha sido aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de fecha 31 de mayo de 2007, sin que hayan sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública al que ha sido sometido y a la vista del informe técnico favorable de fecha 14 de marzo de 2007.

Segundo.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Boletín



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Oficial de la Comunidad de Madrid”.

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

Punto 8. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Reforma Interior para el desarrollo del Área de Planeamiento Remitido 12.06/M “Subestación Puente de la Princesa”, promovido por Inmobiliaria Urbis S.A., Inmobiliaria Osuna S.L. y Unión Fenosa Distribución S.A., en el distrito de Usera”.

Punto 9. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección en la calle Atocha, 106, del distrito de Centro, promovido por D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla, en representación del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP). En virtud del artículo 11.1.j de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Punto 10. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la parcela P9-B del Área de Planeamiento Remitido 09.01 “Camino del Barrial”, promovido por Metrovacesa, S.A., en el Distrito de Moncloa-Aravaca”.

Punto 11. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Modificación del Estudio de Detalle para la parcela sita en la calle del Puerto de Santa María nº 22, promovida por Construcciones Austral S.A., en el distrito de Hortaleza.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Segundo.- Estimar la alegación presentada durante el trámite de información pública de acuerdo con lo que a tal respecto se señala en la propuesta resolutoria contenida en el informe de fecha 21 de noviembre de 2007 de la Unidad Técnica de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada 3, obrante en el expediente”.

Punto 12. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle Avenida de Aragón nº 402, referido a las parcelas 20 a 31 y 40 a 47, con estimación de las alegaciones Primera y Segunda presentadas por el Canal de Isabel II, en el Distrito de San Blas, promovido por RESUELO, S.A, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61.5 y 62 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid”.

Punto 13. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Subsanar del error material del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de septiembre de 2007, en el que por error se mencionaba en su primer punto la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial PP-II-22 LOS TRES OLIVOS, siendo lo correcto la aprobación definitiva de la modificación del Plan Parcial PP-I-22 LOS TRES OLIVOS”.

AREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD

Punto 14. Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

“Aprobar la modificación del artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid, que quedará redactado según figura en el Anexo adjunto”.

(El texto de la modificación del artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la ciudad de Madrid se incluye como Apéndice II relacionado con el punto 14 del Orden del Día).

AREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Punto 15. Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

“Primero.- Aprobar la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, que se acompaña al presente Acuerdo.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid este Acuerdo y la Ordenanza que constituye su objeto”.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

(El texto de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, se incluye como Apéndice III relacionado con el punto 15 del Orden del Día).

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN

Punto 16. Se da cuenta de la Memoria del Registro de Contratos y Memoria de Actividades de la Comisión Especial de Vigilancia de la Contratación, correspondientes al año 2006.

Proposiciones de los grupos políticos

Punto 17. No aprobar la proposición n.º 2007/8000877, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se inicien los trámites para consensuar la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de Personas Mayores.

Punto 18. No aprobar la proposición n.º 2007/8000880, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Ayuntamiento de Madrid incluya en los correspondientes pliegos de condiciones la obligación del cumplimiento del Decreto 13/2007 de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras; así como que se comprometa a realizar un seguimiento de su cumplimiento.

Punto 19. No aprobar la proposición n.º 2007/8000882, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Área de Gobierno de Las Artes establezca un nuevo horario de atención al público en la red de bibliotecas municipales donde se incluya la apertura de sábados, así como que se amplíe su horario durante el período de exámenes en las universidades madrileñas .

Punto 20. Aprobar, en relación con la proposición n.º 2007/8000884, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid inste a las administraciones afectadas por las ocupaciones ilegales de viviendas en la Cañada Real Galiana, a la constitución de un Consorcio público al objeto de que se produzca la devolución de los terrenos de la citada Cañada Real en su paso por la Comunidad de Madrid al medio natural para la que fue creada, la enmienda transaccional suscrita por los portavoces de los Grupos Municipales del Partido Popular y de Izquierda Unida.

Punto 21. No aprobar la proposición n.º 2007/8000885, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se deje sin efecto la encomienda a MACSA para la gestión del espectáculo de luz y sonido del



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

próximo día 23 de diciembre del año en curso.

* * * *

Antes de comenzar el tratamiento del punto 22, considerando que es este el momento oportuno, el Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón da lectura a una declaración conjunta, suscrita por los Portavoces de los tres Grupos Municipales, del siguiente tenor literal:

“El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad de todos los Grupos en el Pleno del 28 de noviembre, manifiesta su más enérgica repulsa y condena ante la muerte, por violencia de género, de doña Ana Rosa Álvarez, fallecida el pasado 8 de diciembre en el distrito de Vicálvaro”.

* * * *

- Punto 22. No aprobar la proposición n.º 2007/8000886, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se inicien los trámites necesarios para la adhesión del Ayuntamiento de Madrid a la Carta Europea para la Igualdad entre las Mujeres y Hombres en la Vida Local.
- Punto 23. No aprobar la proposición n.º 2007/8000889, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se adopten distintas medidas en relación con la construcción de viviendas por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo a lo largo del año 2008.
- Punto 24. No aprobar la proposición n.º 2007/8000890, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el Ayuntamiento de Madrid proceda a la anulación del Concurso de Comercialización y Explotación Publicitaria de obras en vía pública, terrenos e instalaciones deportivas municipales y mobiliario urbano en gran formato y que retire todos los soportes publicitarios instalados al amparo de la adjudicación de este concurso.
- Punto 25. No aprobar la proposición n.º 2007/8000891, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se adopten distintas medidas en relación con los índices de contaminación atmosférica de la ciudad.
- Punto 26. No aprobar la proposición n.º 2007/8000892, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que se elabore un estudio epidemiológico que valore los efectos del ruido y de la contaminación atmosférica sobre la salud de los ciudadanos que viven al lado del Paseo de Extremadura, y que se pongan en marcha las correspondientes medidas correctoras.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

§ 3. PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

Información del equipo de gobierno

- Punto 27. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 20 de septiembre de 2007, relativo a la inadmisión a trámite del Estudio de Detalle para determinar la ordenación de volúmenes de la parcela situada en la Plaza de Luca de Tena, números 2 y 3 y Pasaje González Vallejo, promovido por Palgamat, S.L. Distrito de Arganzuela.
- Punto 28. Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 8 de noviembre de 2007, relativo a la inadmisión a trámite, por razones de legalidad urbanística, del Plan Especial de Ordenación Pormenorizada y de Control Urbanístico Ambiental de Uso de edificio industrial multiempresarial y de garaje aparcamiento de superficie superior a 12.000 m², en las parcelas 27 (A, B, C, D, E, F y G) y 28 (A, B, C, D y E), del Plan Especial del ámbito de actuación Área de Planeamiento Remitido 19.04, La Dehesa, promovido por SYROS, SL. Distrito de Vicálvaro.
- Punto 29. Se da cuenta del acuerdo de la Comisión Permanente Ordinaria de Hacienda y Administración Pública, de 13 de diciembre de 2007, por el que se aprueban las retribuciones de los miembros del Pleno en régimen de dedicación parcial o que opten por el sistema de asistencia a órganos colegiados.

§ 4. MOCIONES DE URGENCIA

- Punto 30. No aprobar la procedencia del debate de la moción n.º 2007/8000895, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando rechazar la decisión del Alcalde de no comparecer ante el Pleno para informar acerca de la gestión realizada en los diferentes ámbitos municipales en relación con el otorgamiento de las licencias urbanísticas.
- Punto 31. Aprobar la procedencia del debate y el contenido de la moción n.º 2007/8000896, presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, interesando aprobar la Adenda al "Convenio de Encomienda de Gestión de los servicios de saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II", suscrito con fecha 19 de diciembre de 2005.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

(El texto de la Adenda al “Convenio de Encomienda de Gestión de los servicios de saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II” suscrito con fecha 19 de diciembre de 2005 y sus Anexos I y II, se incluyen como Apéndice IV relacionado con el punto 31 del Orden del Día).

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las quince horas y trece minutos.

El acta de la presente sesión ha sido aprobada por el Pleno en su sesión ordinaria de 31 de enero de 2008.

Madrid, a 31 de enero de 2008.- El Secretario General del Pleno, Federico Andrés López de la Riva Carrasco.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Apéndice I

(En relación con el punto 2 del Orden del Día de la sesión del Pleno de 20 de diciembre de 2007)

**REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE MADRID, ASÍ COMO EL
PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES DE SU
COMPETENCIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La reforma llevada a cabo en la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, por la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*, supuso, entre otras cosas, la necesidad de crear en la Ciudad de Madrid un órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, tal y como disponía el artículo 137 de la norma legal citada.

Madrid procedió a la creación y regulación del citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, mediante el "*Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia*", aprobado definitivamente por el Pleno en su sesión ordinaria de 23 de julio de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de agosto de 2004.

La Exposición de Motivos de dicho Reglamento Orgánico, en su párrafo quinto, señaló lo siguiente: " ... es posible que, como consecuencia del futuro desarrollo reglamentario de la ... *Ley 58/2003, General Tributaria*, resulte necesario introducir en el presente Reglamento alguna clase de adaptación o modificación."

Efectivamente así ha sido: la entrada en vigor del "*Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa*", aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, hace imprescindible revisar y adaptar el Reglamento Orgánico regulador del Tribunal Económico-Administrativo de Madrid.

Pues bien, si a la norma estatal citada se unen, por una parte, la reciente entrada en vigor de la *Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid* (que en su artículo 25 regula expresamente el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid) y, por otra, la voluntad de instaurar la imposición de costas en el procedimiento económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, la necesidad de la reforma queda aún más patente y ello con independencia de que, al mismo tiempo, resulte preciso adaptar determinados preceptos del Reglamento Orgánico a la estructura de la corporación madrileña.

Para alcanzar los propósitos de la reforma del Reglamento Orgánico existían dos posibles vías de actuación. Una consistía en aprobar un nuevo y completo Reglamento



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Orgánico del Tribunal. La segunda consistía en introducir, en el antiguo Reglamento Orgánico, las modificaciones puntuales precisas. Analizadas las ventajas e inconvenientes de cada una de dichas posibles formas de actuación, finalmente se ha optado por la primera.

Dos razones esenciales avalan esta decisión. En primer lugar, el hecho de que, para adaptar el antiguo Reglamento, sería necesario retocar -con mayor o menor intensidad- una parte sustancial de los 75 artículos con los que contaba. En segundo lugar, el hecho de que la parte que debe dedicarse a la implantación de la imposición de costas exige la creación de un nuevo Título en el Reglamento Orgánico. En definitiva, la envergadura formal de la reforma ha hecho aconsejable decantarse por la aprobación de un nuevo texto.

II

Como rápidamente se deduce de lo señalado en los párrafos anteriores, el presente Reglamento Orgánico toma como punto de partida el anterior y, desde él, la nueva redacción persigue tres propósitos perfectamente diferenciados.

El primero consiste en adaptar el anterior Reglamento Orgánico a la normativa legal y reglamentaria posterior a su entrada en vigor.

El segundo consiste en instaurar, en el procedimiento económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, la imposición de costas.

Mediante el tercero y último se persigue adaptar determinados preceptos del anterior Reglamento Orgánico a la estructura de la corporación madrileña.

III

El primero de los propósitos de la reforma consiste -como se señaló- en adaptar el Reglamento Orgánico del Tribunal a la normativa legal y reglamentaria posterior a su entrada en vigor.

Varias son las normas a las que debe adaptarse el Reglamento:

a) En primer lugar, a la *Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid*.

El artículo 25 de dicha Ley regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en términos cuasi idénticos a los empleados por el artículo 137 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*, tras la reforma operada en esta última por la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*.

El artículo 25.5 de la Ley de Capitalidad, al igual que el artículo 137.5 de la de Bases de Régimen Local, establece que la composición, competencias, organización y



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

funcionamiento del Tribunal, así como el procedimiento de las reclamaciones, se regulará por Reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del Tribunal.

No obstante, entre la regulación del Tribunal contenida en la Ley de Capitalidad y la regulación general contenida en la Ley de Bases de Régimen Local existen dos diferencias.

La primera se refiere a las competencias del Tribunal.

Desde 1 de enero de 2004 (fecha de entrada en vigor de las modificaciones introducidas en la Ley de Bases de Régimen Local por la Ley de modernización del gobierno local) y hasta la entrada en vigor de la Ley de Capitalidad, es decir, durante la época en que (sin perjuicio del régimen transitorio previsto por la Ley de medidas para la modernización del gobierno local) al municipio de Madrid le fue de aplicación directa el Título X de la Ley de Bases de Régimen Local, las competencias de los órganos para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas, en la parte que se referían, precisamente, a las reclamaciones, venían definidas en el artículo 137.1 de la última Ley citada. Tal regulación se efectuaba mediante el empleo de la terminología y los conceptos recogidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cual, a su vez, empleaba la terminología y los conceptos de la antigua Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de diciembre).

El Reglamento del Tribunal dio un paso importante de adaptación a la nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), sin embargo, esa completa adaptación no ha sido posible hasta que la Ley de Capitalidad ha regulado de manera expresa las competencias del Tribunal siguiendo la terminología y conceptos de la nueva Ley General Tributaria y, de forma muy especial, los dictados de la disposición adicional undécima de esta última.

La Ley de Capitalidad, siguiendo la nueva Ley General Tributaria, deja perfectamente claro que, en lo que se refiere a tributos municipales, la competencia del Tribunal abarca la revisión de la aplicación de los tributos (en sus principales facetas de gestión, inspección y recaudación) y la imposición de sanciones tributarias; mientras que, en relación a los restantes ingresos de derecho público, la competencia del Tribunal se reduce a la revisión del procedimiento de recaudación.

La segunda novedad se refiere al dictamen de las ordenanzas fiscales.

Por ministerio del artículo 25.1.c) de la Ley de Capitalidad, el dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales sólo deberá emitirse por el Tribunal cuando así sea requerido para ello por los órganos municipales competentes en la materia. Desaparece así el pretendido y discutido carácter obligatorio de dicho dictamen.

b) El segundo grupo de normas al que debe adaptarse el nuevo Reglamento Orgánico está compuesto por la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*, así como por la normativa estatal posterior a la reforma llevada a cabo en la *Ley 7/1985, de 2 de*



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; en concreto, el ya mencionado Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

El anterior Reglamento Orgánico, sólo parcialmente adaptado a la nueva Ley General Tributaria, como ya antes quedó expuesto, se aprobó por el Pleno con un año de antelación a la entrada en vigor del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.

Esta forma de proceder, inexcusable para poner en marcha este órgano de defensa de los derechos de los ciudadanos (tal y como quería la Ley de Bases de Régimen Local), obligó a la ciudad de Madrid a aprobar un Reglamento de Procedimiento que, sustentado en la nueva Ley General Tributaria, desde una óptica reglamentaria sólo contaba con las normas dictadas para desarrollar el procedimiento económico-administrativo anterior.

Una vez entrado en vigor el nuevo reglamento estatal, procede adaptar el municipal.

Nada innova -ni puede innovar- el presente Reglamento Orgánico, limitándose a adaptar el anterior texto a las novedades contenidas en el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa. Dejando al margen cuestiones como son la referida a los plazos para dar cumplimiento a requerimientos o (teniendo en cuenta que se están regulando cuestiones de índole procedimental) la mayor precisión del nuevo Reglamento a la hora de concretar ciertos extremos, quizá sí convenga poner un énfasis especial en dos novedades.

Por un lado, en el lugar para practicar notificaciones. Como punto de partida debe tenerse presente que las reclamaciones económico-administrativas se inician, siempre y únicamente, por voluntad de los interesados, es decir, no tiene cabida una reclamación iniciada de oficio. Por esta razón cobra una especial importancia el cumplimiento de los requisitos de identificación del interesado y, en particular, del consistente en el señalamiento de un domicilio en el que poder poner en su conocimiento (notificar) todos aquellos actos (definitivos o de trámite) que se refieran a la reclamación interpuesta. A partir de esa idea, para notificar se siguen las normas generales tributarias, sin embargo, cuando por causas no imputables al Tribunal no se consiga practicar la notificación mediante dos intentos personales (o uno si en éste el destinatario resulta desconocido) no será ya preciso proceder a la citación para comparecencia mediante edicto publicado en el correspondiente Boletín Oficial. La notificación se depositará en la Secretaría General del Tribunal; lugar donde podrá recogerla el interesado.

La segunda novedad a destacar se refiere a la suspensión de la ejecución, aspecto este en el cual el nuevo Reglamento pone un especial cuidado a la hora de regular, con la mayor claridad posible, los tipos de suspensión existentes, los órganos con competencia para resolver cada una de ellas, cómo efectuar la solicitud y cómo se tramita cada una de ellas.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

IV

Como quedó dicho, el segundo propósito de la reforma consiste en instaurar la imposición de costas en el procedimiento económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

En la sesión celebrada el día 28 de febrero de 2006, el Pleno quedó enterado de la Memoria de la actividad desarrollada por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en el ejercicio 2005. En dicha Memoria, al tiempo de analizarse las reclamaciones económico-administrativas que tuvieron entrada en el Tribunal a lo largo de 2005, se puso de relieve el alto volumen de reclamaciones que tienen por objeto los actos dictados en el procedimiento de recaudación ejecutiva de sanciones de tráfico, alto volumen éste que deriva, prácticamente en su totalidad, de la utilización de “modelos” de reclamación o de alegaciones y en los que, en general, sólo se contiene argumentación jurídica, sin referencia alguna a los hechos en los cuales se sustenta la impugnación. A ello debe unirse, como también explicó la Memoria, que una gran mayoría de los actos de trámite realizados también lo fueron con motivo de ese mismo tipo de reclamaciones.

El Tribunal cumple con su obligación de analizar el expediente y dar respuesta a todas y cada una de las cuestiones que en él se plantean, siendo evidente que, al ser este tipo de reclamaciones las más numerosas, son también dichas reclamaciones las que exigen una mayor dotación de medios personales y materiales del Tribunal.

La primera sugerencia contenida en la Memoria del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid correspondiente al año 2005 fue la siguiente: *«La experiencia adquirida a lo largo de los 15 meses de actividad ... hace aconsejable sugerir la conveniencia de instaurar, en el procedimiento económico-administrativo del Ayuntamiento de Madrid, la imposición de costas en términos similares a los ya previstos para el Estado por la LGT, al haberse podido apreciar, ... que, en ocasiones, esta vía gratuita de revisión administrativa no siempre se está empleando como vía de defensa de los intereses de los administrados.»*

Es necesario advertir que, de igual modo al previsto por la Ley General Tributaria y en el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, la imposición de costas no será el principio general.

En efecto, la vía económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid es y seguirá siendo una vía gratuita de defensa de los derechos de los ciudadanos. La imposición de costas, como instrumento que desanimará la interposición de reclamaciones temerarias o de mala fe, sólo procederá en aquellos supuestos en los que concurren dos notas: una ya se ha señalado, que en la reclamación se aprecie temeridad o mala fe; la segunda consistirá en que el pronunciamiento que se contenga en la resolución del Tribunal sea desfavorable a todas y cada una de las peticiones deducidas por el recurrente. Sólo cuando concurren ambas circunstancias será posible exigir el pago de las costas del procedimiento.

Para cumplir con este propósito, se crea un nuevo Título Cuarto que, con la denominación de “Imposición de costas”, recoge la regulación del nuevo instituto.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

TÍTULO PRELIMINAR
Principios generales

Artículo 1. Naturaleza y normativa aplicable.

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid es el órgano especializado en el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico-administrativas sobre actos de aplicación de los tributos e imposición de sanciones tributarias y sobre actos recaudatorios de ingresos de derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.

2. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid se rige por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y por el presente Reglamento Orgánico.

En todas aquellas materias no expresamente reguladas por el presente Reglamento Orgánico se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y la normativa dictada para su desarrollo en relación a las reclamaciones económico-administrativas.

TÍTULO I
Organización

CAPÍTULO I
Competencias, independencia orgánica y funcional y comunicación con otros órganos

Artículo 2. Competencias.

1. El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid ostenta la competencia exclusiva para conocer, en única instancia, de las reclamaciones que se interpongan en relación con:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) Los actos recaudatorios de ingresos de derecho público no tributarios.

En uno y otro caso, los actos deberán haber sido dictados por el Ayuntamiento de Madrid o las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del recurso de reposición que con carácter potestativo podrán interponer previamente los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Contra la resolución del citado recurso de reposición podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal.

2. La competencia del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados.

3. La resolución que dicte el Tribunal pondrá fin a la vía administrativa y será susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente.

4. El Tribunal es competente para la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y para emitir dictamen sobre los proyectos de Ordenanzas fiscales, en ambos casos previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

Artículo 3. Ámbito territorial.

El ámbito territorial del Tribunal se extiende al término municipal de Madrid.

Artículo 4. Abstención del órgano por falta de competencia.

1. Cuando de los escritos de interposición de las reclamaciones o de lo actuado con posterioridad resultase manifiesta falta de competencia del Tribunal, el miembro del mismo que esté conociendo del expediente podrá dictar providencia motivada acordando el archivo de las actuaciones.

2. Contra dicha decisión podrá promoverse el incidente a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento Orgánico.

3. La providencia que haya de dictarse indicará el órgano considerado competente, si estuviese encuadrado en el Ayuntamiento de Madrid, procediendo quien la dicte a remitirle de oficio el expediente si no mediase incidente o, en su caso, después de que éste haya sido resuelto.

Artículo 5. Independencia orgánica y funcional.

En el ejercicio de sus competencias el Tribunal actuará de manera objetiva y con sometimiento pleno a la ley y al derecho, disfrutando de independencia técnica y funcional respecto de los órganos municipales a los que corresponda la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

Artículo 6. Comunicación con otros órganos.

1. El Tribunal podrá solicitar el auxilio de los órganos jurisdiccionales, que lo prestarán en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y las Leyes



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

procesales. Los órganos administrativos y demás dependencias del Ayuntamiento de Madrid auxiliarán a este Tribunal en el cumplimiento de las diligencias que sean necesarias o convenientes. En ambos casos se comunicará directamente con los órganos, dependencias administrativas o Tribunales en forma de oficio.

2. Cuando alguna autoridad, órgano o dependencia municipal deba tener conocimiento de la comunicación se le enviará copia de la misma.

CAPÍTULO II

Composición, organización y funcionamiento

Artículo 7. Composición.

1. El Tribunal estará integrado por un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, todos ellos con voz y voto.

2. El Presidente y los vocales del Tribunal serán designados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Alcalde, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, entre funcionarios de reconocida competencia técnica en materia tributaria.

3. El mandato de los miembros del Tribunal tendrá una duración de cuatro años y cesarán por alguna de las causas previstas y con arreglo al procedimiento contemplado en el artículo 25 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

4. El cargo de miembro del Tribunal se retribuirá con cargo a los presupuestos municipales.

5. A los miembros del Tribunal les será de aplicación el régimen de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Artículo 8. Organización del Tribunal.

1. El Tribunal funcionará en Pleno, en salas de reclamaciones y a través de órganos unipersonales.

Para asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones gubernativas se constituirá una Sala de gobierno.

2. El Pleno del Tribunal estará compuesto por el Presidente y los vocales. A sus reuniones asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario General del Tribunal.

3. Cada una de las salas de reclamaciones estará compuesta por un mínimo de tres vocales, entre los que ejercerá como presidente quien sea designado al efecto por el Presidente del Tribunal, que actuará también como presidente de la sala en que se integre.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

4. Tendrán la consideración de órganos unipersonales los que sean designados por acuerdo del Presidente entre los funcionarios que formen parte o estén destinados en el Tribunal. En el Pleno y en cada sala podrán existir varios órganos unipersonales. El acuerdo de nombramiento de los citados órganos unipersonales fijará la distribución de materias y asuntos entre ellos.

5. La Sala de gobierno del Tribunal asiste al Presidente en el ejercicio de sus funciones de gobierno y dirección del Tribunal, y de ella formarán parte los presidentes de las salas y el Secretario General del Tribunal.

6. La válida constitución del Pleno del Tribunal o de las salas requerirá la asistencia del Presidente y de la mitad al menos de sus vocales. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad para dirimir eventuales empates.

Ninguno de los asistentes con derecho a voto podrá abstenerse de votar.

Los miembros del Tribunal que disientan del voto de la mayoría podrán formular voto particular por escrito, en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporarán al expediente y deberá hacerse mención a él en la resolución de la reclamación.

7. Todos los miembros del Pleno del Tribunal o de las salas están obligados a asistir a las sesiones a las que sean convocados y a participar en las deliberaciones necesarias para la adopción de acuerdos o resoluciones.

Artículo 9. Secretaría General del Tribunal.

1. Como órgano adscrito al Tribunal existirá una Secretaría General, a la que corresponderá la dirección y la coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento, así como aquellas otras tareas que le sean expresamente atribuidas por el Presidente. El Secretario General ejercerá las funciones de secretario del Pleno, suscribiendo las actas de sus reuniones.

2. El Secretario General ostenta la condición de órgano directivo y su nombramiento se producirá de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del Presidente del Tribunal. Deberá estar en posesión del título de licenciado en Derecho.

3. En cada una de las salas de reclamaciones existirán las correspondientes secretarías delegadas, que se encontrarán a cargo de funcionarios del Ayuntamiento de Madrid licenciados en Derecho, que pertenezcan a la Escala de Administración General, Subescala Técnica. Los secretarios delegados ejercerán las funciones de secretarios de las salas de reclamaciones, suscribiendo las actas de sus reuniones.

Artículo 10. Funciones del Presidente del Tribunal y los presidentes de sala.

1. Corresponde al Presidente del Tribunal:

a) La representación máxima del Tribunal.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- b) La dirección orgánica y funcional del Tribunal.
 - c) La convocatoria y la presidencia de las sesiones y, en su caso, dirimir los supuestos de empate ejerciendo su voto de calidad.
 - d) La celebración de contratos administrativos y privados, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno.
 - e) Preparar y elevar la propuesta de presupuesto anual del Tribunal y sus modificaciones.
 - f) Autorizar y disponer el gasto y reconocer las obligaciones, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno y de acuerdo con las Bases de Ejecución del Presupuesto.
 - g) Elevar solicitudes de modificación de la relación de puestos de trabajo del Tribunal y realizar las propuestas de convocatoria y resolución de provisión de los puestos de trabajo adscritos al Tribunal.
2. Mediante acuerdo y oída, en su caso, la Sala de gobierno, corresponde igualmente al Presidente del Tribunal:
- a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las salas y los órganos unipersonales.
 - b) La creación, composición y supresión de las salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
 - c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos.
3. El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias.
4. Los presidentes de las salas de reclamaciones ejercerán las funciones de dirección orgánica y funcional de las mismas y las demás previstas en este Reglamento Orgánico, sin perjuicio de las funciones de dirección del Presidente del Tribunal.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente del Tribunal será sustituido por el presidente de sala o, en su defecto, por el vocal más antiguo o, en su caso, por el de mayor edad del Pleno o de la respectiva sala. La misma regla se aplicará para la sustitución de los presidentes de las salas de reclamaciones por los vocales de la sala respectiva.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 11. Funciones de los vocales del Tribunal.

1. Corresponde a los vocales del Tribunal proponer las resoluciones y demás acuerdos de terminación en el procedimiento general económico-administrativo, así como las restantes tareas que les sean encomendadas por el Presidente del Tribunal o de la Sala, según corresponda.
2. Igualmente, los vocales del Tribunal ejercerán las competencias que les correspondan cuando actúen como órganos unipersonales.

Artículo 12. Funciones del Pleno del Tribunal, de las salas y de los órganos unipersonales.

1. El Pleno del Tribunal, las salas y los órganos unipersonales resolverán los asuntos que, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento Orgánico, les atribuya el Presidente del Tribunal.
2. Es competencia exclusiva del Pleno del Tribunal la elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de los dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.
3. En caso de disparidad en los criterios manifestados en sus resoluciones por las salas o los órganos unipersonales, incumbe exclusivamente al Pleno del Tribunal la adopción de los acuerdos necesarios para su unificación.

Artículo 13. Funciones de la Secretaría General del Tribunal.

1. Corresponde a la Secretaría General del Tribunal:
 - a) La dirección y coordinación de la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas, dictando los actos de trámite y de notificación e impulsando de oficio el procedimiento.
 - b) Recibir los escritos que inicien las reclamaciones económico-administrativas procediendo, en su caso, a pronunciarse sobre su inadmisibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 del presente Reglamento Orgánico.
 - c) Reclamar los expedientes a los que las mismas se refieran, para su puesta de manifiesto a los interesados, remitiéndolos, inmediatamente después, para su tramitación, al vocal u órgano unipersonal que deba despacharlos.
 - d) Redactar, copiar y cursar todas las comunicaciones y órdenes acordadas por el Tribunal o su Presidente.
 - e) Notificar las resoluciones a los interesados personados en la reclamación y devolver el expediente, después de haber incorporado copia autorizada de aquéllas, al órgano gestor que dictó el acto recurrido.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- f) En el caso de acordarse la imposición de costas, confeccionar y remitir a los interesados los documentos de cobro.
- g) Llevar registros, libros de actas y archivar los testimonios de las resoluciones dictadas en cada uno de los distintos años naturales.
- h) Asesorar al Presidente en los asuntos que éste someta a su consideración.
- i) Participar en las deliberaciones del Pleno del Tribunal, con voz pero sin voto.
- j) Elaborar las estadísticas relativas al funcionamiento del Tribunal y preparar la documentación necesaria para la rendición de la memoria a que se refiere el artículo 10.3 del presente Reglamento Orgánico.
- k) Todas aquellas tareas que le sean encomendadas por el Presidente.

2. Las secretarías delegadas existentes en las salas asumirán las funciones a que se refiere el apartado 1 en su ámbito de competencias.

3. El Secretario General del Tribunal y las secretarías delegadas también ejercerán las competencias que les correspondan como órganos unipersonales.

Artículo 14. Actas.

- 1. De cada sesión que celebren los órganos colegiados se levantará acta, que contendrá la indicación de los asistentes, lugar y tiempo de la reunión, mención de los expedientes analizados, resultado de las votaciones y sentido de las resoluciones y demás acuerdos de terminación.
- 2. Las actas se aprobarán en la misma o posterior sesión, se firmarán por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se conservarán correlativamente numeradas en la Secretaría de cada órgano colegiado.
- 3. Se considerarán como sesiones distintas, aunque se desarrollen el mismo día, cada reunión que celebren el Pleno del Tribunal o las Salas con asistencia de distintos componentes. De cada reunión se levantará acta por separado.

CAPÍTULO III

Conflictos de jurisdicción y conflictos de atribuciones

Artículo 15. Conflictos.

Los conflictos positivos y negativos que se susciten por el Tribunal, ya sea con los Jueces y Tribunales, ya con los restantes órganos del Ayuntamiento, o de otra Administración Pública, se resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación específica sobre la materia.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 16. Legitimación.

El Tribunal podrá promover, de oficio o a instancia de los interesados, conflictos positivos o negativos de atribuciones en cualquier situación en que se encuentre la reclamación siempre que ésta no estuviere resuelta.

CAPÍTULO IV
Abstención y recusación

Artículo 17. Motivos, trámites y resolución.

1. Los miembros del Tribunal que conozcan las reclamaciones económico-administrativas, así como las personas que intervengan en su tramitación o colaboren en la misma, en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a las personas a que se refiere el apartado 11 del presente artículo, quienes resolverán lo pertinente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. La actuación de personas en las que concurren motivos de abstención no implicará necesariamente la invalidez de los actos en que hayan intervenido.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

4. El Presidente podrá ordenar a las personas en quienes se dé alguna de las circunstancias señaladas, que se abstengan de toda intervención en el expediente. Si la causa le afectase a él, la orden se impartirá conforme a lo dispuesto en el apartado 11.b) del presente artículo.
5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a responsabilidad.
6. En los casos previstos en el apartado 2 de este artículo, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
7. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funde.
8. En el siguiente día, el recusado manifestará a los miembros del Tribunal, determinados en el apartado 11 del presente artículo, si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, los citados miembros podrán acordar su sustitución acto seguido.
9. Si niega la causa de recusación, los miembros citados resolverán en el plazo de tres días, previos los informes y comprobaciones que consideren oportunos.
10. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no se dará recurso sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso contencioso-administrativo contra el acto que termine el procedimiento.
11. Adoptarán los acuerdos que sean pertinentes sobre abstención y, en su caso, sustitución, y tramitarán y resolverán la recusación que se promueve:
 - a) Respecto al personal colaborador y vocales, así como en relación a la Secretaría General del Tribunal, cuando ejerza funciones de resolución, el Presidente.
 - b) Respecto al Presidente, el Pleno del Tribunal constituido en sesión, ocupando la Presidencia quien deba sustituir reglamentariamente al titular de éste. En estos casos, el Presidente carecerá de voto y, el que ocupe la Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los posibles empates.

TÍTULO II

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª OBJETO DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 18. Materia y actos susceptibles de reclamación.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

1. Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

- a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.
- b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios.

2. Sólo pueden impugnarse ante el Tribunal, en relación con la materia a la que se refiere el apartado anterior, los siguientes actos dictados por los órganos municipales competentes:

- a) Los que provisional o definitivamente reconozcan o denieguen un derecho o declaren una obligación o un deber.
- b) Los de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo de un asunto o pongan término al procedimiento.

3. En particular, son impugnables en materia de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones tributarias los siguientes actos:

- a) Las liquidaciones provisionales o definitivas.
- b) Las resoluciones expresas o presuntas derivadas de una solicitud de rectificación de autoliquidación.
- c) Los que denieguen o reconozcan exenciones o bonificaciones tributarias.
- d) Los que impongan sanciones tributarias.
- e) Los dictados en el procedimiento de recaudación.
- f) Las resoluciones expresas o presuntas de los recursos de reposición.
- g) Los que, distintos de los anteriores, se consideren expresamente impugnables por disposiciones dictadas en materia tributaria local.

4. Serán impugnables las actuaciones derivadas de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

5. No se admitirá reclamación económico-administrativa respecto de los siguientes actos:

- a) Los que den lugar a reclamación en vía administrativa previa a la judicial, civil o laboral, o pongan fin a dicha vía.
- b) Los actos de imposición de sanciones no tributarias.
- c) La contestación a las consultas tributarias.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

d) Los dictados en virtud de una Ley que los excluya de reclamación económico-administrativa.

Artículo 19. Extensión de la revisión en vía económico-administrativa.

1. La reclamación económico-administrativa somete al Tribunal la revisión de todas las cuestiones de hecho y de derecho que ofrezca el expediente, hayan sido o no planteadas por los interesados, sin que en ningún caso pueda empeorarse la situación jurídica inicial del reclamante.

2. Si el Tribunal estima pertinente examinar y resolver cuestiones no planteadas expresamente por los interesados, las expondrá a los que estuvieran personados en el procedimiento, concediendo un plazo de diez días para que aleguen lo que a su derecho convenga.

Artículo 20. Cuantía de la reclamación.

1. La cuantía de la reclamación será el importe del elemento o de la suma de los elementos de la deuda tributaria a que se refiere el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, objeto de la impugnación, o, en su caso, la cuantía del acto de otra naturaleza objeto de la reclamación. Si lo impugnado fuese una base imponible o un acto de valoración y no se hubiese practicado la correspondiente liquidación, la cuantía de la reclamación será el importe de aquellos.

2. Cuando en un mismo acto se hubieran acumulado o consignado varias deudas tributarias, varias bases o valoraciones, o varios actos de otra naturaleza, se considerará como cuantía del mismo la de la deuda, base, valoración o acto de mayor importe que se impugne, sin que a estos efectos proceda la suma de todos los consignados en el acto.

3. En las reclamaciones relativas a las relaciones entre sustituto y contribuyente, la cuantía será la cantidad que debió ser objeto de retención, repercusión, o sustitución, sin que a estos efectos proceda la suma de todas en el supuesto de que concurran varias.

4. Se considerarán de cuantía indeterminada los actos dictados en un procedimiento o las actuaciones u omisiones de sustitutos y contribuyentes que no contengan ni se refieran a una cantidad precisa.

5. En la reclamación relativa a dos o más actos administrativos que hayan sido objeto de acumulación, la cuantía será la del acto impugnado que la tenga más elevada.

Artículo 21. Acumulación.

1. Podrán acumularse las reclamaciones:

a) Interpuestas por un mismo interesado relativas a un mismo tributo o ingreso de derecho público.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

b) Interpuestas por varios interesados relativas a un mismo tributo o ingreso de derecho público siempre que deriven de un mismo expediente o planteen idénticas cuestiones.

c) Interpuestas contra una sanción tributaria y contra la deuda tributaria de la que derive.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el Tribunal, en cualquier momento previo a la terminación, de oficio o a solicitud del interesado podrá acordar la acumulación de varias reclamaciones o su tramitación separada, sin que en ningún caso se retrotraigan las actuaciones ya producidas o iniciadas en la fecha del acuerdo o de la solicitud, respectivamente.

A tal efecto, se entenderá solicitada la acumulación cuando el interesado interponga una reclamación contra varios actos o actuaciones y cuando varios interesados reclamen en un mismo escrito.

3. Denegada la acumulación o acordada la tramitación separada de varias reclamaciones que se vinieran tramitando de forma unitaria, cada una de ellas proseguirá su propia tramitación, con envío al órgano competente si fuese otro, y sin que sea necesario un nuevo escrito de interposición ni de ratificación o convalidación. En cada uno de los nuevos expedientes se consignará copia cotejada de todo lo actuado hasta la adopción del acuerdo de tramitación separada.

4. Contra la providencia de acumulación o desacumulación no cabrá recurso alguno.

SECCIÓN 2.ª INTERESADOS

Artículo 22. Legitimación y comparecencia de los interesados.

1. Podrán interponer reclamación ante el Tribunal los obligados tributarios, los presuntos infractores en materia tributaria y cualesquiera otras personas cuyos intereses legítimos resulten afectados por el acto o actuación contra el que se dirija.

2. No están legitimados para interponer reclamaciones:

a) Los funcionarios y empleados públicos locales, salvo en los casos en que inmediata y directamente se vulnere un derecho que en particular les esté reconocido o resulten afectados sus intereses legítimos.

b) Los particulares cuando obren por delegación de la Administración municipal o como agentes o mandatarios de ella.

c) Los denunciantes.

d) Los que asuman obligaciones en virtud de pacto o contrato.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

e) Los órganos que hayan dictado el acto impugnado, ni las entidades de todo tipo vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en cuyo favor se recauden los ingresos de derecho público a que se refiera dicho acto.

3. En el procedimiento económico-administrativo ya iniciado podrán comparecer todos los que sean titulares de derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la resolución que hubiera de dictarse, sin que la tramitación haya de retrotraerse en ningún caso.

Si durante la tramitación del procedimiento se advirtiera la existencia de otros titulares de derechos o intereses legítimos que no hubiesen comparecido en el mismo, se les notificará la existencia de la reclamación para que formulen las alegaciones que a su derecho convenga, teniendo la resolución que se dicte plena eficacia para tales interesados.

4. Cuando en el procedimiento se plantee la personación de un posible interesado y no resulte evidente su derecho, su interés legítimo o su afectación por la resolución, se abrirá la correspondiente pieza separada, concediendo un plazo común de alegaciones de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, respecto de todos los interesados en el procedimiento y respecto de aquel del que no resulta evidente tal condición.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal resolverá lo que proceda en atención a lo alegado y a la documentación que pueda obrar en el expediente.

La resolución que se dicte podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 23. Representación.

1. Los recurrentes podrán comparecer por sí mismos o por medio de representante, sin que sea preceptiva la intervención de Abogado ni Procurador.

2. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante la Secretaría General del Tribunal. A estos efectos serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe el Tribunal para sus procedimientos.

3. Cuando se actúe mediante representación, el documento que la acredite se acompañará al primer escrito que no sea firmado por el interesado, que no se cursará sin que se cumpla este requisito. No obstante, la falta o insuficiencia del poder no impedirá que se tenga por presentado el escrito, siempre que el compareciente en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, acompañe el poder, subsane los defectos de que adolezca el presentado, o ratifique las actuaciones realizadas en su nombre y representación sin poder suficiente.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

4. Cuando un escrito estuviese firmado por varios interesados, las actuaciones a que dé lugar se entenderán con quien lo suscriba en primer término, de no expresarse otra cosa en el escrito.

Artículo 24. Lugar y práctica de las notificaciones.

1. El régimen de notificaciones será el previsto, con carácter general, en la normativa tributaria, con las especialidades establecidas en el presente artículo.

2. Las notificaciones se practicarán en el lugar señalado a tal efecto por el interesado o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro, que deberán hacerse constar en el escrito de interposición de la reclamación.

Cuando en el expediente de la reclamación figurasen varios domicilios para la práctica de notificaciones designados por el interesado, se tomará en consideración el último señalado a estos efectos.

Cuando no se haga constar domicilio, la notificación deberá practicarse directamente mediante depósito en la Secretaría General del Tribunal, según lo establecido en los párrafos segundo y tercero del apartado 5.

3. Cuando la notificación se practique en el lugar designado al efecto por el interesado o por su representante, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar designado a efectos de notificaciones.

4. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

5. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado por causas no imputables al Tribunal e intentada la notificación al menos dos veces o una cuando el destinatario resultase desconocido, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación sin resultado y se efectuará la notificación en la Secretaría General del Tribunal. En este supuesto, el interesado podrá recoger en dicha Secretaría una copia del acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en el que se efectuó el último intento, previa firma del recibí. En dicho momento, se le tendrá por notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, una copia del acto será depositada formalmente en la Secretaría General del Tribunal. Se considerará como fecha de notificación del acto la fecha en que se produzca dicho depósito, de lo que se dejará constancia en el expediente.

Al interesado que se persone posteriormente se le entregará dicha copia, sin firma de recibí. Dicha entrega no tendrá ningún valor a efectos de notificación o de reapertura de plazos y no será preciso dejar constancia de ella en el expediente.

SECCIÓN 3.ª SUSPENSIÓN



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Subsección 1.ª Reglas generales

Artículo 25. Suspensión del acto impugnado.

1. La interposición de una reclamación ante el Tribunal no suspenderá, por sí misma, la ejecución del acto impugnado, salvo que se haya interpuesto previamente recurso de reposición en el que se hubiera acordado la suspensión con aportación de garantías cuyos efectos alcancen a la vía económico-administrativa.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se suspenderá la ejecución del acto impugnado, a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Suspensión automática, cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 28 de este Reglamento Orgánico.

b) Suspensión con prestación de otras garantías, previstas en el artículo 29 de este Reglamento Orgánico.

c) Con dispensa total o parcial de garantías, cuando el Tribunal considere que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en un error aritmético, material o de hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico.

3. La ejecución de las sanciones tributarias en período voluntario se suspenderá de manera automática, por la simple interposición de la reclamación contra el acto que la imponga, sin necesidad de aportar garantías.

Artículo 26. Competencia para la resolución y efectos.

1. El Tribunal será competente para tramitar y resolver la solicitud de suspensión del acto impugnado dispensando de la prestación de garantía cuando su ejecución pudiera causar perjuicios de difícil o imposible reparación y en los casos en que aprecie que el acto recurrido sea fruto de error aritmético, material o de hecho. En el resto de los casos la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de suspensión será del órgano municipal al que corresponda la recaudación de las deudas derivadas del acto objeto de la reclamación.

2. La resolución relativa a la solicitud de suspensión se notificará al recurrente por el mismo órgano que la hubiera dictado. En caso de que la solicitud se deniegue, la deuda tributaria deberá pagarse en el plazo reglamentariamente establecido, que deberá constar en la oportuna notificación. Si la deuda a que se refiere la solicitud de suspensión se encontrara en período ejecutivo, el procedimiento de apremio deberá iniciarse o continuarse cuando se notifique la resolución en la que se deniegue.

3. Contra la resolución del Tribunal denegatoria de la solicitud podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Contra la resolución denegatoria del órgano municipal competente en materia de recaudación podrá plantearse un incidente en la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acto cuya suspensión se



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

solicitó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 del presente Reglamento Orgánico. En caso de estimarse el incidente quedarán revocados todos los actos realizados tras alzarse la suspensión. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso.

Artículo 27. Solicitud de suspensión.

1. La suspensión podrá solicitarse, al interponer la reclamación económico-administrativa o en un momento posterior. La solicitud de suspensión que no vaya precedida o acompañada por la interposición de una reclamación carecerá de eficacia, sin necesidad de acuerdo expreso de inadmisión.

2. La solicitud de la suspensión deberá realizarse en escrito independiente especificando el tipo de suspensión solicitada y deberá ir acompañada, necesariamente, de los documentos a que se refieren los artículos que regulan cada modalidad de suspensión. A la solicitud podrá adjuntarse cuanta otra documentación el interesado estime procedente para justificar la concurrencia de los requisitos necesarios para su concesión. Asimismo, se acompañará copia de la reclamación interpuesta y del acto impugnado.

La solicitud se presentará ante el órgano que dictó el acto objeto de la reclamación, que lo remitirá al órgano competente para su tramitación. Cuando del escrito presentado no se pueda desprender la modalidad de suspensión solicitada, se remitirá al Tribunal.

3. Cuando la tramitación y resolución de la solicitud de suspensión sea competencia del Tribunal se remitirá al mismo el original de la solicitud de suspensión junto con la documentación aportada por el interesado, para su tramitación y resolución, y se remitirá al órgano competente en materia de recaudación una copia de la solicitud a efectos de la suspensión cautelar de la ejecución del acto objeto de reclamación, prevista en el artículo 30 de este Reglamento Orgánico.

4. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión requerirán, en su caso, al interesado concediéndole un plazo de diez días para la subsanación de los defectos observados en la misma o en la documentación que debe acompañarla, sin perjuicio de las normas especiales de subsanación contenidos en la presente sección.

La no atención a dicho requerimiento determinará la inadmisión de la solicitud con archivo de actuaciones. Cuando los defectos de la garantía se hayan subsanado en el plazo otorgado para ello, la suspensión acordada producirá efectos desde la fecha de presentación de su solicitud. Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

Subsección 2.^a Suspensión con prestación de garantías

Artículo 28. Suspensión automática.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

1. La suspensión será automática en el supuesto de que se aporte garantía consistente en depósito de efectivo o valores públicos, aval o fianza solidarios de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o certificado de seguro de caución. Igualmente se acordará la suspensión automática en caso de fianza personal y solidaria de dos contribuyentes residentes en el Municipio de Madrid cuando la cuantía de la reclamación sea inferior a la cantidad fijada en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación para estos supuestos.

En ambos casos, la solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del justificante, diligenciado por los servicios de Tesorería Municipal, de haber depositado en la Caja Municipal la documentación original que incorpore la garantía constituida, con las firmas de los otorgantes legitimadas por fedatario público o por comparecencia ante la Administración autora del acto, o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. El documento original podrá ser sustituido por la imagen electrónica del mismo con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

2. La solicitud de suspensión automática con aportación de las garantías a que se refiere el apartado 1 anterior suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. Examinada la solicitud, los órganos competentes para conocer de la suspensión automática requerirán al interesado para la subsanación de defectos únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando la garantía aportada no cubra el importe total a que debe alcanzar.

b) Cuando el aval o fianza de carácter solidario prestado por una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca, o la fianza personal y solidaria prestada por otros contribuyentes de reconocida solvencia no reúnan los requisitos exigibles.

4. No surtirá efectos suspensivos la solicitud a la que no se acompañe la correspondiente garantía. En este supuesto se procederá a la inadmisión y archivo de la solicitud y a su notificación al interesado. Si se hubiese solicitado la suspensión automática y la garantía aportada no fuera una de las previstas en el apartado 1, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 29. Suspensión con prestación de otras garantías.

1. Cuando se solicite la suspensión con garantías distintas a las previstas para la suspensión automática, se deberá justificar la imposibilidad de aportar éstas. En la solicitud se indicará la naturaleza, características, avalúo, descripción jurídica, y, según proceda, descripción física, técnica, económica, y contable, de la garantía que se ofrezca, con el suficiente detalle para que pueda ser examinada y, en su caso, constituida, sin ulteriores aclaraciones, modificaciones, o ampliaciones. Deberán adjuntarse los documentos que fundamenten lo señalado por el interesado y, en especial, una valoración de los bienes ofrecidos en garantía, que deberán radicar en el término municipal de Madrid, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando se ofreciesen varias garantías, concurrente o



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

alternativamente, se procederá para cada una de ellas en la forma descrita, de modo que queden totalmente diferenciadas, especificando si son concurrentes o alternativas, entendiéndose en otro caso que son concurrentes. Asimismo, se señalará, si fuesen alternativas, el orden de preferencia, entendiéndose si no se indicara, que éste coincide con el orden en que aparecen descritas.

2. La solicitud de suspensión, presentada junto con la documentación a que se refiere el apartado anterior, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido si la deuda se encontrase en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud. Si la deuda se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

3. La resolución que otorgue la suspensión detallará la garantía que debe ser constituida. La garantía debe constituirse en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de recaudación, que procederá a su aceptación, en su caso, según la naturaleza de la misma. Transcurrido el plazo de dos meses sin que la garantía se hubiese formalizado, se seguirán las consecuencias que prevé la normativa aplicable.

Subsección 3.^a Suspensión con dispensa de garantías

Artículo 30. Suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo.

1. La solicitud de suspensión con dispensa total o parcial de garantías que se fundamenten en perjuicios de difícil o imposible reparación o en error aritmético, material o de hecho, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Cuando la solicitud se base en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de difícil o imposible reparación, deberá acreditarse dicha circunstancia. También se detallarán, conforme a lo dispuesto artículo anterior, las garantías que se ofrezcan cuando la dispensa de garantías sea parcial.

b) Cuando se solicite la suspensión sin garantía porque el acto recurrido incurra en un error aritmético, material o de hecho, se deberá justificar la concurrencia de dicho error.

2. Si la deuda se encontrara en período voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión que incorpore la documentación prevista en el apartado anterior, se suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el Tribunal resuelve sobre la misma. Si se encontrara en período ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.

3. En el caso de dispensa parcial, el Tribunal podrá solicitar al órgano que fuese competente para la recaudación del acto reclamado un informe sobre la suficiencia jurídica y económica de las garantías ofrecidas, así como sobre la existencia de otros bienes susceptibles de ser prestados como garantía.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

4. El Tribunal deberá dictar una resolución expresa concediendo o denegando la suspensión. Para la resolución de las solicitudes de suspensión el Tribunal podrá actuar a través de órganos unipersonales. En los supuestos de suspensión con dispensa parcial, el acuerdo especificará las garantías que deben formalizarse conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

SECCIÓN 4.ª OTRAS NORMAS COMUNES

Artículo 31. Impulso de oficio, gratuidad e imposición de costas.

1. El procedimiento económico-administrativo en el ámbito municipal se impulsará de oficio y será gratuito, sin perjuicio de la exigencia a los interesados de los costes motivados por la práctica de pruebas que no deba soportar la Administración, en los términos establecidos en el artículo 43.2.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la reclamación o el recurso resultase desestimado y el órgano económico-administrativo apreciase temeridad o mala fe, podrá exigirse al reclamante o recurrente que sufrague las costas del procedimiento.

Artículo 32. Cómputo de términos y plazos.

El cómputo de términos y plazos se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la toma en consideración de lo dispuesto en el artículo 104.2 de la Ley General Tributaria.

Artículo 33. Presentación de escritos, registro y empleo de medios electrónicos.

1. La organización y funcionamiento del Registro del Tribunal y la presentación de escritos ante el mismo se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El acceso a sus archivos y registros se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

3. La utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos se regulará por lo dispuesto en la disposición adicional decimosexta de la Ley General Tributaria y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Artículo 34. Tramitación.

En el despacho de las reclamaciones y escritos recibidos en el Tribunal se guardará el orden de entrada en el Registro para los que sean de naturaleza homogénea, salvo que causas justificadas, debidamente valoradas por el Presidente, oída la Sala de gobierno, aconsejen otra cosa.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 35. Obtención de copias certificadas.

1. Los interesados podrán solicitar por escrito la expedición de copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso interpuesta en vía económico-administrativa.
2. La expedición de estas copias no podrá denegarse cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados o de extremos de escritos o documentos presentados por el propio solicitante.
3. La expedición de copias certificadas de extremos concretos contenidos en el expediente de la reclamación o recurso económico-administrativo deberá solicitarse por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos, mediante petición individualizada de las copias de los documentos que se desee, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre el contenido del expediente en su conjunto.
4. La expedición de las copias certificadas requerirá acuerdo de la Secretaría General del Tribunal, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2. Se podrá denegar la solicitud cuando concurra la causa prevista en el apartado 3 de este artículo, cuando así lo aconsejen razones de interés público, o cuando se trate de información que deba permanecer reservada de conformidad con la normativa vigente.
5. Las certificaciones serán extendidas por la Secretaría General del Tribunal o de las salas de reclamaciones.

Artículo 36. Presentación, desglose y devolución de documentos.

1. Al presentar un documento, los interesados podrán acompañarlo de una copia para que la Secretaría, previo cotejo de la misma, devuelva el original, salvo que la propia naturaleza del documento aconseje que su devolución no se efectúe hasta la resolución definitiva de la reclamación.
2. Una vez resuelta la reclamación económico-administrativa, los interesados podrán pedir el desglose y devolución de los documentos de prueba presentados por ellos, lo que se acordará por la Secretaría General, dejando constancia de ello en el expediente.
3. En los expedientes en los que se devuelvan documentos a los interesados se dejará constancia de la devolución mediante recibo.

CAPÍTULO II

Procedimiento general económico-administrativo

SECCIÓN 1.ª INICIACIÓN

Artículo 37. Interposición de la reclamación.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

1. El procedimiento económico-administrativo se iniciará mediante escrito, dirigido al órgano municipal que haya dictado el acto objeto de la reclamación, que podrá limitarse a solicitar que se tenga por interpuesta, y deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio del interesado. En el caso de que se actúe por medio de representante, se deberá incluir su identificación completa.

b) Órgano que haya dictado el acto y ante el que se formula la reclamación.

c) Acto administrativo o actuación que se impugna o que es objeto del expediente, fecha en que se dictó, número de expediente o clave alfanumérica que identifique el acto administrativo objeto de impugnación y demás datos relativos a este que se consideren convenientes, así como la pretensión del interesado.

d) Domicilio que el interesado señala a efectos de notificaciones.

e) Lugar, fecha y firma del escrito de interposición.

En los casos de reclamaciones relativas a las relaciones entre el sustituto y el contribuyente, el escrito deberá identificar también a la persona o personas afectadas por la reclamación y su domicilio, adjuntando todos los antecedentes que se encuentren a su disposición.

2. Si lo estimara oportuno el reclamante, en el escrito de interposición podrán formularse las alegaciones, que podrán versar tanto sobre cuestiones de hecho como de derecho. Al presentar el escrito de interposición, los interesados podrán acompañar los documentos que sirvan de base a la pretensión solicitada y proponer las pruebas que a su derecho convenga.

3. En caso de solicitarse la suspensión del acto impugnado en el momento de presentación del escrito de interposición, este último se acompañará de los documentos a que se refiere el artículo 27 del presente Reglamento Orgánico.

4. En el escrito de interposición deberá manifestarse no haberse interpuesto el recurso potestativo de reposición, o haber sido éste desestimado, de forma expresa o por silencio administrativo. Será inadmisibile la reclamación desde el momento en que conste que el acto fue objeto del recurso de reposición, sin que este haya sido resuelto.

5. Si el escrito de interposición no reúne los requisitos que señalan los apartados anteriores, o cualquier otro que establezca la normativa aplicable, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la falta de atención a dicho requerimiento determinará el archivo de las actuaciones y se tendrá por no presentado el escrito.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

No obstante, en los supuestos en los que el reclamante no haya identificado el domicilio para notificaciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 24.5.

Artículo 38. Plazo de interposición.

1. La reclamación se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto impugnado, desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, o desde el día siguiente a aquél en que quede constancia de la sustitución derivada de las relaciones entre el sustituto y el contribuyente.

2. En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, o de tributos cobrados mediante recibo, el plazo para la interposición se computará desde el día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Artículo 39. Envío del expediente y posibilidad de anulación del acto impugnado.

1. Recibido el escrito de interposición de la reclamación, el órgano administrativo municipal que hubiera dictado el acto impugnado lo remitirá al Tribunal en el plazo de un mes, junto con el expediente que corresponda, al que podrá incorporar un informe si lo considera conveniente.

El envío del expediente podrá ser sustituido por la puesta a disposición del Tribunal del expediente electrónico, siempre y cuando éste reúna las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico.

En todo caso, los órganos con competencias para la gestión de los tributos y restantes ingresos de derecho público municipales deberán informar al Tribunal, los días uno y quince de cada mes, de las reclamaciones interpuestas en el período quincenal inmediatamente anterior.

2. En el caso de que el órgano administrativo que haya dictado el acto observase la existencia de extemporaneidad en la reclamación económico-administrativa, se abstendrá de realizar actuación alguna y dará traslado inmediato del escrito de presentación y del expediente al Tribunal.

Si se acreditase la existencia de una reclamación sobre el mismo asunto y anterior al recurso de reposición, se declarará la inadmisión de este último y se remitirá el expediente que pueda existir al Tribunal, indicando este hecho.

Cuando conste que el acto objeto de la reclamación ha sido previamente impugnado mediante recurso de reposición y que este no ha sido resuelto expresamente y no pueda entenderse desestimado por silencio administrativo, el órgano administrativo que haya dictado el acto reclamado remitirá al Tribunal la reclamación y una copia del escrito de interposición del recurso de reposición junto con una diligencia en la que se ponga de manifiesto la existencia del recurso de reposición y, por tanto la no procedencia de remisión del expediente correspondiente. El Tribunal podrá solicitar la documentación complementaria que considere necesaria para determinar la procedencia de la inadmisión.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3. Cuando el escrito de interposición incluyese alegaciones, el órgano que dictó el acto impugnado podrá anularlo total o parcialmente, siempre que contra el mismo no se hubiera presentado previamente recurso de reposición, antes de la remisión del expediente al Tribunal. Cuando con ocasión de ese trámite, el órgano administrativo municipal anule total o parcialmente el acto impugnado, deberá enviar la siguiente documentación al Tribunal:

a) Si se hubiera anulado el acto impugnado sin que se dicte otro acto en sustitución del anterior, se notificará el acuerdo de anulación al interesado y de todo ello se dará traslado al Tribunal.

En la notificación al interesado se hará constar que en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, podrá manifestar ante el Tribunal su conformidad o disconformidad con la anulación acordada, y se le advertirá que, de no formular manifestación expresa en dicho plazo, se le tendrá por desistido de la reclamación económico-administrativa y se dictará un acuerdo de archivo de actuaciones.

En el caso de disconformidad, el Tribunal proseguirá la tramitación de la reclamación y se considerarán impugnados tanto el acto originario como el de anulación dictado posteriormente, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante.

b) Si se hubiera anulado el acto impugnado, dictando un nuevo acto en sustitución del mismo, se enviarán al Tribunal el acuerdo de anulación y el nuevo acto dictado, junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo dentro del plazo establecido en el apartado primero del presente artículo. El Tribunal considerará que la reclamación interpuesta impugna tanto el acuerdo de anulación como el contenido del segundo acto, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación excepto que el interesado desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución del nuevo acto dictado quedará igualmente suspendida.

c) Si se hubiera anulado parcialmente el acto impugnado, se enviará al Tribunal el acuerdo de anulación junto con el escrito de interposición y el expediente administrativo. El Tribunal considerará que la reclamación económico-administrativa presentada impugna la parte del acto que queda subsistente, a salvo de lo que resulte de las posteriores alegaciones del reclamante, y proseguirá la tramitación salvo que el interesado desista de forma expresa. Si se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto que se anula, la ejecución de la parte del acto subsistente quedará igualmente suspendida.

4. En los supuestos previstos en las letras b) y c) del apartado anterior, los nuevos actos administrativos dictados surtirán efecto desde su notificación al interesado. Dichos actos no podrán ser objeto de recurso de reposición ni de reclamación económico-administrativa independiente, y las cuestiones relativas a estos se resolverán en la reclamación económico-administrativa interpuesta contra el acto administrativo inicialmente recurrido.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Los actos anulados total o parcialmente serán los determinantes de la cuantía de la reclamación.

5. Si el órgano administrativo municipal no hubiera remitido al Tribunal el escrito de interposición de la reclamación, bastará que el interesado presente ante el mismo la copia sellada de dicho escrito para que la reclamación pueda tramitarse y resolverse. En tal caso, la Secretaría General del Tribunal procederá de inmediato a la reclamación del expediente, sin perjuicio de poder continuar con la tramitación correspondiente con los antecedentes conocidos por el Tribunal y, en su caso, con los que el interesado aporte o hubiese aportado.

SECCIÓN 2.ª INSTRUCCIÓN

Artículo 40. Puesta de manifiesto del expediente y formulación de alegaciones.

1. Una vez que se haya recibido en el Tribunal el expediente o las actuaciones del órgano que dictó el acto administrativo impugnado y, en su caso, se haya procedido a completarlo, se pondrá de manifiesto a los interesados que hubieran comparecido en la reclamación y no hubiesen formulado alegaciones en el escrito de interposición o las hubiesen formulado pero con la solicitud expresa de este trámite, por plazo común de un mes en el que deberán presentar el escrito de alegaciones con aportación de las pruebas oportunas.

En los casos en que se haya puesto a disposición del Tribunal el expediente electrónico, el reclamante tendrá derecho a acceder a una copia en papel del expediente.

2. El Tribunal podrá solicitar que se complete el expediente, de oficio o a petición de cualquier interesado. La solicitud del interesado podrá formularse una sola vez, dentro del plazo otorgado para el estudio del expediente recibido y formulación de alegaciones, mediante escrito en el que se detallen los antecedentes que, debiendo integrar el expediente conforme a las normas que lo regulan, no figuren en el mismo. La petición para completar el expediente suspenderá el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones.

3. Si el Tribunal denegara la solicitud del interesado para que se complete el expediente, se reanudará el cómputo del plazo para su examen y formulación de alegaciones, por el tiempo que restara en el momento de realizarse dicha solicitud.

4. Si el Tribunal aceptara la solicitud de que se complete el expediente, deberá remitir el acuerdo al órgano que hubiese dictado el acto impugnado. Recibidos los antecedentes o la declaración de que los mismos no existen o no forman parte del expediente, según su normativa reguladora, el Tribunal concederá un nuevo plazo para su examen y formulación de alegaciones.

5. En el escrito de alegaciones se expresarán los hechos en que el reclamante base su pretensión y los fundamentos jurídicos de la misma, formulando con claridad y precisión la súplica correspondiente.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

6. En el momento de presentar el escrito de alegaciones el reclamante podrá acompañar los documentos que estime convenientes y proponer pruebas.

7. El Tribunal podrá prescindir del trámite de puesta de manifiesto del expediente si al escrito de interposición se acompañaron las alegaciones y de ellas o de los documentos aportados por el interesado resulten acreditadas todas las circunstancias necesarias para dictar una resolución o tales circunstancias puedan darse por ciertas, así como cuando de estos elementos resulte evidente un motivo de inadmisión.

Artículo 41. Petición de informes.

El Tribunal podrá requerir todos los informes que considere necesarios o convenientes para la resolución de la reclamación, que deberán evacuarse en el plazo de diez días.

Una vez recibidos los informes, se pondrá de manifiesto el expediente de la reclamación a los interesados para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, aleguen lo que estimen convenientes.

Artículo 42. Prueba.

1. Los hechos relevantes para la resolución del procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba, de acuerdo con lo previsto en la Sección segunda del Capítulo segundo del Título III de la Ley General Tributaria.

2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que a su derecho convengan. A tal efecto será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general, de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.

3. En el escrito de alegaciones podrá además proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en derecho. El Tribunal dispondrá lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas, con el apoyo de la Secretaría General del Tribunal o, en su caso, denegará su práctica mediante providencia.

4. No podrá denegarse la práctica de pruebas relativas a hechos relevantes para la resolución que deba adoptarse, ni en ésta deberán tomarse en cuenta las que no sean pertinentes en relación a las cuestiones debatidas.

5. También podrá acordarse de oficio la práctica de pruebas que se estimen necesarias para dictar resolución. En estos casos, una vez que haya tenido lugar aquélla, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados para que, dentro del plazo de diez días, aleguen lo que estimen procedente.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

6. Las pruebas periciales, testificales y las consistentes en declaración de parte se realizarán mediante acta notarial o ante la Secretaría General del Tribunal, que extenderá el acta correspondiente.

7. En todo caso, la resolución que finalmente se dicte dejará constancia expresa de las pruebas eventualmente denegadas y de la valoración que merezcan las practicadas.

Artículo 43. Práctica y gastos de la prueba.

1. El Tribunal notificará a los interesados con antelación suficiente el lugar, fecha y hora en que se practicarán las pruebas, con la advertencia, en su caso, de que pueden nombrar técnicos para que asistan.

2. En los casos en que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, el Tribunal podrá exigir su anticipo, a reserva de la liquidación definitiva una vez practicada la prueba.

Artículo 44. Recursos contra la denegación de prueba.

Contra las providencias que dicte el Tribunal denegando las pruebas propuestas por los interesados no se dará recurso alguno, sin perjuicio de que pueda reiterarse tal petición o proposición de pruebas en el recurso contencioso administrativo, o de que la prueba pueda acordarse de oficio por el Tribunal antes de dictar resolución.

Artículo 45. Cuestiones incidentales.

Podrán plantearse cuestiones incidentales referidas a extremos que, sin constituir el fondo del asunto, estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

SECCIÓN 3.ª TERMINACIÓN

Artículo 46. Formas de terminación.

El procedimiento económico-administrativo finalizará mediante resolución, por renuncia al derecho en que la reclamación se fundamente, por desistimiento de la petición o instancia, por caducidad de ésta y por satisfacción extraprocesal de la pretensión.

Subsección 1.ª Resolución

Artículo 47. Resolución inexcusable.

1. La duración máxima del procedimiento será de un año, contado desde la interposición de la reclamación sin que el Tribunal pueda abstenerse de resolver so pretexto de duda racional, ni deficiencia de los preceptos legales.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

2. El Tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

A estos efectos, no se incluirán en el plazo máximo para notificar la resolución los períodos previstos en la normativa aplicable, y en particular los siguientes:

a) El empleado por los interesados para la subsanación de las faltas o aportación de los documentos necesarios para la tramitación de la reclamación, contado desde el día siguiente al del fin del plazo concedido hasta el íntegro cumplimiento de lo solicitado.

b) El empleado por otros órganos de la Administración para remitir los informes a que hace referencia el artículo 41 de este Reglamento Orgánico, que no será superior a dos meses.

c) El necesario para la realización de las pruebas propuestas por los interesados y su incorporación al expediente.

d) El comprendido entre la solicitud del interesado para completar el expediente, prevista en el apartado 2 del artículo 40 de este Reglamento Orgánico, y el momento en que se hubiera reanudado o se hubiera otorgado nuevo plazo conforme a los apartados 3 y 4 de dicho artículo.

e) El tiempo en que se haya suspendido la tramitación de la reclamación por el planteamiento de cuestiones incidentales, según lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de este Reglamento Orgánico.

f) El tiempo que medie entre el día siguiente al de finalización del plazo de puesta de manifiesto para formulación de alegaciones y proposición de pruebas hasta que se aporten si se realizara fuera del mencionado plazo.

Artículo 48. Efectos del transcurso del plazo de resolución.

1. Transcurrido el plazo de un año desde la interposición de la reclamación, computado conforme a lo previsto en el artículo anterior, sin que se hubiera notificado al interesado la resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, al objeto de interponer el recurso procedente.

2. Transcurrido el plazo de resolución sin que esta se hubiese notificado y siempre que se hubiera acordado la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dejará de devengarse el interés de demora, según lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley General Tributaria.

Artículo 49. Ponencia de resolución.

1. Ultimado el procedimiento, el Vocal Ponente formulará una ponencia de resolución ajustada a lo que determina el artículo 50 del presente Reglamento Orgánico.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

2. La ponencia de resolución se pondrá a disposición de cada uno de los miembros del Pleno del Tribunal o de la Sala con cinco días naturales de antelación, al menos, al señalado para la celebración de la sesión en que haya de deliberarse sobre la reclamación.

3. Durante dicho plazo permanecerá el expediente concluso en la Secretaría a disposición de los miembros del Tribunal.

Artículo 50. Contenido de la resolución.

1. Las resoluciones del Tribunal expresarán:

a) El lugar y fecha en que se dictan, los nombres y domicilios de los interesados personados en el procedimiento, el carácter con que hayan actuado y el objeto del procedimiento.

b) En párrafos separados y numerados se recogerán los hechos alegados y aquellos otros derivados del expediente que sean relevantes para las cuestiones a resolver.

c) También en párrafos separados y numerados se expondrán los fundamentos de derecho del fallo que se dicte.

d) Finalmente, el fallo, en el que se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas el expediente suscite, hayan sido o no promovidas por aquellos.

2. La resolución podrá ser estimatoria, desestimatoria o declarar la inadmisibilidad.

3. La resolución estimatoria de la reclamación podrá anular total o parcialmente el acto impugnado, por razones sustantivas o por adolecer de defectos formales. Cuando la resolución aprecie la concurrencia de defectos formales que hubieran disminuido las posibilidades de defensa del reclamante, se producirá la anulación del acto en la parte que se vea afectada, ordenándose la retroacción de las actuaciones al momento en que los defectos formales se produjeron. En su caso, especificará las medidas a adoptar para ajustar a derecho el acto objeto de reclamación o recurso.

4. Se declarará la inadmisibilidad de la reclamación en los siguientes supuestos:

a) Cuando se impugnen actos o resoluciones no susceptibles de reclamación o recurso en vía económico-administrativa.

b) Cuando la reclamación se haya presentado fuera de plazo.

c) Cuando no se identifique debidamente el acto contra el que se reclama.

d) Cuando la petición contenida en el escrito de interposición no guarde relación con el acto o actuación recurridos.

e) Cuando concurren defectos de legitimación o de representación.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

f) Cuando el acto objeto de la reclamación se funde exclusivamente en otro acto firme y consentido, sea reproducción de otro acto definitivo y firme, confirme otro acto previamente consentido, o exista cosa juzgada.

Para la declarar la inadmisibilidad el Tribunal podrá actuar a través de la Secretaría General del Tribunal o de las secretarías delegadas, actuando en su condición de órganos unipersonales.

Artículo 51. Efectos de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por el Tribunal tendrán plena eficacia respecto de los interesados a quienes se hubiese notificado la existencia de la reclamación.

2. Si como consecuencia de la estimación de la reclamación interpuesta hubiese que devolver cantidades ingresadas, el interesado tendrá derecho al interés de demora desde la fecha del ingreso. Las dilaciones en el procedimiento que se produzcan por causa imputable al interesado, no se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del período para el cálculo de intereses.

3. Se reembolsará, en su caso y previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de una deuda tributaria, en cuanto ésta sea declarada improcedente por resolución del Tribunal y dicha declaración adquiera firmeza.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del coste de las referidas garantías.

4. La doctrina que de modo reiterado establezca el Pleno del Tribunal a través de sus resoluciones vinculará a las Salas de reclamaciones y la de ambos a los órganos unipersonales.

5. A fin de que en ningún caso se rompa la unidad de criterio en la dirección de los asuntos económico-administrativos, en el momento que la reiteración en los pronunciamientos del Tribunal ponga de manifiesto su disconformidad sistemática con los actos dictados por las oficinas gestoras, el Pleno del Tribunal vendrá obligado a someter el caso al Alcalde para que, con audiencia del titular del Órgano de Gestión Tributaria, decida sobre la procedencia de que se impartan instrucciones a aquellas oficinas.

Artículo 52. Incorporación al expediente, notificación y publicación.

1. La resolución será incorporada al expediente y se notificará a los interesados dentro del plazo de diez días, a contar desde su fecha.

2. El Pleno del Tribunal podrá declarar de interés general las resoluciones dictadas por los órganos del Tribunal, con objeto de que el Ayuntamiento les otorgue publicidad a través de los medios que considere oportunos.

Subsección 2.^a Desistimiento y renuncia



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 53. Desistimiento y renuncia.

1. Todo interesado en una reclamación económico-administrativa podrá desistir de su petición o instancia o renunciar a su derecho.
2. Si el escrito de interposición de la reclamación se hubiese formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que lo hubieren formulado.
3. El desistimiento y la renuncia habrán de hacerse por escrito.
4. Cuando se efectúen valiéndose de apoderado, éste deberá tener acreditado o acompañar poder con facultades bastantes al efecto.
5. El Tribunal aceptará de plano la renuncia o el desistimiento debidamente formulados, a través de la Secretaría General del Tribunal o las secretarías delegadas, actuando como órganos unipersonales, y declarará concluso el procedimiento, ordenando el archivo de las actuaciones, salvo que habiéndose personado en las actuaciones otros interesados instasen éstos su continuación en el plazo de diez días, desde que fueran notificados del desistimiento o renuncia.

Subsección 3.ª Caducidad

Artículo 54. Caducidad.

1. Cuando se produzca la paralización del procedimiento por causa imputable al interesado, el Tribunal le advertirá que, transcurridos tres meses desde el requerimiento o un mes en el caso previsto en el apartado 1 del artículo 62, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular realice las actividades necesarias, el Tribunal acordará, a través de la Secretaría General del Tribunal, el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. No procederá la caducidad si antes de acordarse se removiese el obstáculo que hubiera motivado la paralización del procedimiento.
2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en el cumplimiento de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.
3. El Tribunal podrá decidir la prosecución del procedimiento, una vez transcurrido el plazo de caducidad, en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o estime conveniente resolverla para su definición y esclarecimiento.
4. Contra la providencia de archivo de actuaciones por caducidad el interesado podrá promover recurso contencioso-administrativo.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

5. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero las actuaciones desarrolladas en el seno de un procedimiento caducado no interrumpirán el plazo de prescripción.

CAPÍTULO III

Procedimiento abreviado ante órganos unipersonales

Artículo 55. Ámbito de aplicación del procedimiento.

1. Las reclamaciones ante el Tribunal podrán tramitarse por órganos unipersonales y mediante el procedimiento previsto en este Capítulo:

- a) Cuando sean de cuantía inferior a 600´00 euros.
- b) Cuando se alegue exclusivamente la inconstitucionalidad o ilegalidad de las normas.
- c) Cuando se alegue exclusivamente la falta o defecto de notificación.
- d) Cuando se alegue exclusivamente la insuficiencia de motivación o incongruencia del acto impugnado.
- e) Cuando concurren otras circunstancias previstas en las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Madrid.

2. El procedimiento abreviado ante órganos unipersonales se regirá por lo dispuesto en este Capítulo y, en lo no previsto en él, por las disposiciones del presente Título relativas al procedimiento económico-administrativo general.

Artículo 56. Iniciación.

1. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 37 de este Reglamento Orgánico, necesariamente incorporará las alegaciones que se formulen, copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

2. Si el escrito de interposición no cumple los requisitos exigidos en el artículo 37 de este Reglamento Orgánico, se requerirá su subsanación en la forma y, en su caso, con los efectos previstos en el apartado 5 de dicho precepto.

Si el escrito no incorpora las alegaciones, el Tribunal notificará el defecto advertido y concederá un plazo de diez días para su subsanación, prosiguiendo tras la finalización de dicho plazo la tramitación.

3. Si el órgano unipersonal acordara la convocatoria de vista oral, podrá disponer que la subsanación prevista en el apartado anterior se realice al comienzo de la misma. Si el defecto no fuera subsanado en ese momento y provocase la terminación de la reclamación, la vista oral no podrá celebrarse.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 57. Tramitación.

1. Cuando el órgano unipersonal lo estime necesario, de oficio o a instancia del interesado, convocará la celebración de una vista oral comunicando al interesado el día y la hora en que debe personarse al objeto de fundamentar sus alegaciones.
2. La práctica de la prueba se efectuará conforme a lo previsto para el procedimiento general, pero el órgano unipersonal podrá trasladar la práctica de alguna prueba a la vista oral, si ésta fuera a celebrarse. Tras la vista oral no se podrá realizar la práctica de ninguna prueba.
3. A la vista oral comparecerá el interesado o su representante con poder especial al efecto. La falta de comparecencia en la vista oral no producirá perjuicio alguno, excepto en lo que se refiere a la subsanación de defectos que deba hacerse en la misma.
4. Durante la vista oral, el interesado o su representante podrán explicar, detallar y aclarar las alegaciones incluidas en el escrito de interposición, así como las pruebas propuestas y practicadas o que se practiquen en el acto. Asimismo, deberá contestar a las preguntas que le formule el órgano económico-administrativo.
5. El interesado o su representante no podrán plantear cuestiones nuevas durante la vista, pero durante la misma podrá efectuar alegaciones en el supuesto en el que el órgano unipersonal estime pertinente examinar cuestiones no planteadas por los interesados. El órgano unipersonal podrá aplazar la conclusión de la vista para otro día que se determine, si ello fuera conveniente para la presentación de dichas alegaciones. Con ocasión de la vista oral no podrá admitirse que se modifique la pretensión incluida en el escrito de interposición.

Artículo 58. Resolución.

1. El órgano unipersonal podrá dictar resolución, incluso con anterioridad a recibir el expediente, siempre que de la documentación presentada por el reclamante resulten acreditadas todas las circunstancias necesarias para resolver.
2. El plazo máximo para notificar la resolución será de seis meses contados desde la interposición de la reclamación. Transcurrido dicho plazo, computado conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de este Reglamento Orgánico, sin que se haya notificado la resolución expresa, el interesado podrá considerar desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente, cuyo plazo se contará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de seis meses a que se refiere este apartado.
3. El órgano unipersonal deberá resolver expresamente en todo caso. El plazo para la interposición del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.
4. Transcurridos seis meses desde la interposición de la reclamación sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejarán de devengarse intereses de demora.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

CAPÍTULO IV
Procedimientos especiales

SECCIÓN 1.^a ACTUACIONES TRIBUTARIAS RECLAMABLES

Artículo 59. Reclamación en el caso de actuaciones derivadas de las relaciones entre sustitutos y contribuyentes.

1. Las reclamaciones tendentes a hacer efectivos o a oponerse a la repercusión o reembolso de tributos satisfechos por sustitutos del contribuyente se regirá por lo dispuesto en este artículo y, en su defecto, por las normas del presente Reglamento Orgánico relativas al procedimiento económico-administrativo general.
2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes desde que la repercusión o pretensión de reembolso hayan sido comunicadas de forma fehaciente al reclamante o, en su defecto, ésta haya tenido conocimiento de las mismas.
3. La reclamación deberá iniciarse mediante escrito dirigido al Tribunal que, reuniendo los requisitos mencionados en el artículo 37 de este Reglamento Orgánico, fije con claridad y precisión lo que se pida y la persona contra la que se dirija.
4. Recibido en el Tribunal el escrito de interposición, se comunicará de inmediato al sujeto al que la reclamación se refiera, que deberá comparecer en el plazo de diez días, aportando todos los antecedentes necesarios para la instrucción del expediente. Si no compareciera en dicho plazo, podrá continuarse el procedimiento con los antecedentes que proporcione el reclamante, sin perjuicio de las facultades instructoras del Tribunal.
5. Las actuaciones se pondrán de manifiesto, sucesivamente al reclamante y al reclamado, por períodos de quince días, pudiéndose formular alegaciones, por cada uno de ellos, con aportación o proposición de las pruebas oportunas.
6. La resolución que ponga término al procedimiento declarará si procede la repercusión o reembolso y, en su caso, en qué cuantía, detallando las actuaciones que deban desarrollar las partes para la ejecución del fallo.
7. La ejecución de la resolución deberá solicitarse por el interesado, cuando sea firme, ante el Tribunal, que ordenará al sujeto correspondiente el cumplimiento de los mandatos contenidos en la misma en el plazo máximo de quince días.

SECCIÓN 2.^a INCIDENTES

Artículo 60. Incidentes admisibles.

1. Se considerarán incidentes todas las cuestiones que se susciten durante la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas y se refieran a la personalidad de los reclamantes o interesados, a la abstención y recusación de los miembros del Tribunal y del personal que intervenga en su tramitación, a las



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

solicitudes de suspensión, a la negativa a dar curso a los escritos de cualquier clase, y, en general, a todos aquellos extremos que, sin constituir el fondo del asunto estén relacionadas con el mismo o con la validez del procedimiento y cuya resolución sea requisito previo y necesario para la tramitación de la reclamación, no pudiendo aplazarse hasta que recaiga acuerdo sobre el fondo del asunto.

2. Se rechazarán de plano los incidentes cuando no se hallen comprendidos en el apartado anterior, sin perjuicio de que pueda plantearse de nuevo la cuestión al recurrirse en vía contencioso administrativa.

Artículo 61. Tramitación del incidente.

1. El planteamiento de cuestiones incidentales no suspenderá la tramitación del procedimiento. No obstante, el planteamiento de una cuestión incidental de recusación o derivada del fallecimiento del interesado determinará la suspensión de la tramitación de la reclamación hasta la resolución del incidente.

2. Las cuestiones incidentales se plantearán dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga constancia fehaciente del hecho o acto que las motive. La recusación podrá plantearse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

3. Para su resolución, el Tribunal actuará a través de órganos unipersonales, salvo disposición en contrario de este Reglamento Orgánico.

4. La tramitación del incidente se acomodará al procedimiento económico-administrativo general, sin otra diferencia que la reducción de todos los plazos a la mitad de su duración.

5. La resolución que ponga término al incidente no será susceptible de recurso, sin perjuicio de poder discutir nuevamente el objeto de la cuestión incidental en el recurso que proceda contra la resolución.

Artículo 62. Incidente en caso de fallecimiento del interesado.

1. Si el Tribunal tuviera noticia del fallecimiento del interesado que promovió la reclamación, acordará suspender su tramitación, llamando a sus causahabientes para que comparezcan en sustitución del fallecido dentro de un plazo que no exceda de un mes, con advertencia que de no hacerlo se tendrá por caducada la reclamación y por concluso el expediente.

2. Si al fallecer el reclamante se hubiera personado otro interesado en sustitución de aquél, se llamará también a los causahabientes del finado en la forma prevista en el apartado anterior, pero no se interrumpirá la tramitación, salvo en aquellos casos excepcionales en que, por hallarse propuesta una prueba importante o por cualquier otra causa justificada, se estime conveniente.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3. El tiempo que dure la suspensión a que se refieren los dos apartados anteriores no se tendrá en cuenta a efectos de lo dispuesto en los artículos 47 y 58 de este Reglamento Orgánico.

CAPÍTULO V

Ejecución de las resoluciones

Artículo 63. Normas generales.

1. Una vez incorporado al expediente el justificante de la notificación de las resoluciones dictadas, la Secretaría General del Tribunal devolverá todas las actuaciones de gestión, con copia certificada de la resolución, al órgano municipal de que procedan, que deberá acusar recibo de las mismas.

La remisión de dicha documentación podrá ser sustituida por la puesta a disposición del órgano gestor por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico para su admisión.

2. Los actos resultantes de la ejecución de la resolución deberán ser notificados en el plazo de un mes desde que dicha resolución se haya comunicado al órgano competente para su ejecución.

3. En la ejecución de las resoluciones serán de aplicación las normas sobre transmisibilidad, conversión de actos viciados, conservación de actos y trámites y convalidación, previstas en las disposiciones generales del Derecho administrativo.

4. Cuando la resolución anule la liquidación entrando en el fondo del asunto y ordene la práctica de otra nueva, se conservarán los actos y trámites no afectados por la causa de anulación, con mantenimiento íntegro de su contenido, y se exigirán los intereses de demora sobre el importe de la nueva liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 26 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando la resolución parcialmente estimatoria deje inalterada la cuota tributaria, la cantidad a ingresar o la sanción, la resolución se podrá ejecutar reformando parcialmente el acto impugnado, y los posteriores que deriven del parcialmente anulado. En estos casos, subsistirá el acto inicial que será rectificado de acuerdo con el contenido de la resolución, y se mantendrán los actos de recaudación previamente realizados, sin perjuicio, en su caso, de adaptar las cuantías de las trabas y embargos realizados.

6. Cuando el importe del acto recurrido hubiera sido ingresado total o parcialmente se procederá a la compensación prevista en el apartado 1 del artículo 73 de Ley General Tributaria.

7. En el caso de que la resolución parcialmente estimatoria no sea ejecutiva, el interesado tendrá derecho, si así lo solicita ante el órgano que acordó la suspensión del acto impugnado, a la reducción proporcional de la garantía aportada, para ajustarla a la nueva cuantía que resultaría de su ejecución.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

8. Cuando la resolución estime totalmente la reclamación y no sea necesaria la práctica de una nueva liquidación, se procederá a la ejecución anulando todos los actos que traigan causa del anulado, devolviendo en su caso las garantías o cantidades indebidamente ingresadas junto con los correspondientes intereses de demora.

9. Cuando la resolución confirme el acto impugnado y éste hubiera estado suspendido, el órgano de recaudación competente notificará el correspondiente plazo de pago. En tal caso, si la solicitud de suspensión se hubiera presentado en periodo voluntario, los intereses de demora se exigirán por todo el período de suspensión, teniendo en consideración lo establecido en los artículos 48.2 y 58.4 de este Reglamento Orgánico.

Artículo 64. Actos de ejecución y recursos contra los mismos.

1. Los actos de ejecución de las resoluciones, a que se refiere el artículo anterior, se ajustarán exactamente a los pronunciamientos de aquéllas, los cuales no podrán ser discutidos de nuevo.

2. Si el interesado está disconforme con el nuevo acto que se dicte en ejecución de la resolución, podrá presentar un incidente de ejecución que deberá ser resuelto por el Tribunal.

3. El Tribunal declarará la inadmisibilidad del incidente de ejecución respecto de aquellas cuestiones que se planteen sobre temas ya decididos por la resolución que se ejecuta, sobre temas que hubieran podido ser planteados en la reclamación cuya resolución se ejecuta o cuando concurra alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50.4 del presente Reglamento Orgánico.

4. El incidente de ejecución se regulará por las normas de procedimiento general o abreviado que fueron aplicables para el recurso o la reclamación inicial, y se suprimirán de oficio todos los trámites que no sean indispensables para resolver la cuestión planteada.

5. Los órganos que tengan que ejecutar las resoluciones de los órganos económico-administrativos podrán solicitar al Tribunal una aclaración de la resolución.

Artículo 65. Extensión de los efectos de las resoluciones económico-administrativas.

1. La resolución de la reclamación interpuesta podrá extender sus efectos a todos los actos, actuaciones u omisiones posteriores a la interposición de la reclamación que sean en todo idénticos al citado en el escrito de interposición de la reclamación y no sean firmes en vía administrativa.

2. La extensión de efectos deberá ser expresamente solicitada por el reclamante o interesado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución a quienes fueran parte en el procedimiento, mediante escrito en que se



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

aporte el documento o documentos que acrediten la identidad entre los actos o actuaciones.

3. El Pleno del Tribunal, la Sala, o el órgano unipersonal que hubiera dictado la resolución cuyos efectos se pretenden extender, dictará acuerdo en ejecución de la misma relacionando todos los actos, actuaciones u omisiones a los que la extensión haya de alcanzar, incluidos los relativos a los recursos procedentes.

TÍTULO III

Recursos y revisión en vía administrativa

CAPÍTULO I

Recurso contencioso-administrativo

Artículo 66. Recurso contencioso-administrativo.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa.

CAPÍTULO II

Revisión en vía administrativa

SECCIÓN 1.ª MEDIOS DE REVISIÓN

Artículo 67. Medios de revisión.

1. Las resoluciones firmes del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid no podrán ser revisadas en vía administrativa, cualquiera que sea la causa alegada, salvo en los supuestos de nulidad de pleno derecho, rectificación de errores y recursos de anulación y extraordinario de revisión.

2. Las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid podrán ser declaradas lesivas conforme a lo previsto en este Reglamento.

3. No serán revisables, en ningún caso, las resoluciones de las reclamaciones económico-administrativas que hayan sido confirmadas por sentencia judicial firme.

4. Las solicitudes o escritos de cualquier clase que persigan la revisión de las resoluciones dictadas por el Tribunal por cualquier procedimiento distinto de los señalados en los apartados 1 y 2 serán objeto de inadmisión por el Secretario General del Tribunal.

SECCIÓN 2.ª DECLARACIÓN DE NULIDAD DE PLENO DERECHO

Artículo 68. Declaración de nulidad de pleno derecho.

Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid que hayan puesto fin a la vía



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

administrativa o que no hayan sido recurridas en plazo en los supuestos recogidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 69. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere esta sección podrá iniciarse de oficio, por acuerdo del Tribunal, o a instancia del interesado.
2. Cuando la solicitud no se base en alguna de las causas de nulidad previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales, el Secretario General del Tribunal, sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo a que se refiere el apartado 6 de este artículo, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.
3. Será competente para resolver este procedimiento el Presidente del Tribunal.
4. El Presidente del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.
5. Recibida la documentación indicada en el apartado anterior se dará audiencia por un plazo de quince días al interesado y a las restantes personas a los que el acto reconoció derechos o cuyos intereses resultaron afectados por el mismo, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.
6. La declaración de nulidad requerirá dictamen favorable previo del Consejo de Estado.
7. La resolución expresa o presunta o el acuerdo de inadmisión a trámite pondrán fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 3.ª RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Artículo 70. Rectificación de errores.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, de oficio o a instancia del interesado, rectificará en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 71. Tramitación y resolución.

1. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de rectificación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario General del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.
2. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado la resolución cuya corrección se pretende.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, junto con el acuerdo de iniciación se notificará la propuesta de rectificación para que el interesado pueda formular alegaciones en el plazo de quince días. Cuando la rectificación se realice en beneficio de los interesados se podrá notificar directamente la resolución.

4. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado, la Administración podrá resolver directamente lo que proceda cuando no figuren en el procedimiento ni deban ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado. En caso contrario, deberá notificar la propuesta de resolución para que el interesado pueda alegar lo que convenga a su derecho en el plazo de quince días.

5. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde que se presente la solicitud por el interesado o desde que se le notifique el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento.

El transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa producirá los siguientes efectos:

a) La caducidad del procedimiento iniciado de oficio, sin que ello impida que pueda iniciarse de nuevo otro procedimiento con posterioridad.

b) La desestimación por silencio administrativo de la solicitud, si el procedimiento se hubiera iniciado a instancia del interesado.

6. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

SECCIÓN 4.ª RECURSO DE ANULACIÓN

Artículo 72. Recurso de anulación.

Contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid podrá interponerse, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de anulación, exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando se haya declarado incorrectamente la inadmisibilidad de la reclamación.

b) Cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas oportunamente presentadas.

c) Cuando se alegue la existencia de incongruencia completa y manifiesta de la resolución.

d) Cuando se haya procedido indebidamente al archivo de las actuaciones por causa de renuncia o desistimiento, caducidad de la instancia o satisfacción extraprocésal.

Artículo 73. Tramitación y resolución.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

1. El escrito de interposición del recurso incluirá las alegaciones y adjuntará las pruebas pertinentes.
2. Cuando la solicitud del interesado no se base en alguna de las causas de anulación previstas en el artículo anterior o carezca manifiestamente de fundamento, el Secretario General del Tribunal, inadmitirá, motivadamente, la solicitud.
3. Será competente para resolver este procedimiento el órgano del Tribunal que hubiese dictado el acuerdo o la resolución recurrida.
3. El recurso de anulación interpuesto extemporáneamente no causará ningún efecto sobre los plazos para la interposición de los recursos contra el acuerdo o la resolución objeto del mismo.
4. El Tribunal resolverá sin más trámite en el plazo de un mes; se entenderá desestimado el recurso en caso contrario.
5. Con carácter general, la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de anulación podrá ser impugnada en el mismo recurso que pudiera proceder en relación con el acuerdo o la resolución recurrida.
6. No obstante, el recurso contra la resolución del recurso de anulación podrá interponerse de forma independiente cuando su resolución expresa se dicte con posterioridad a la finalización del plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo.

SECCIÓN 5.ª RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN

Artículo 74. Motivos del recurso.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse contra los actos firmes de la Administración Tributaria Municipal y contra las resoluciones del Tribunal que hayan ganado firmeza, exclusivamente cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución de la reclamación, que fueran posteriores a la resolución recurrida o de imposible aportación al tiempo de dictarse la misma y que evidencien el error cometido.
 - b) Que al dictar la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.
 - c) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.
2. El recurso será declarado inadmisibles, sin más trámites, cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior de este artículo.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3. A efectos de declarar la inadmisibilidad, tendrán la consideración de órganos unipersonales cualquiera de los miembros del Tribunal.

Artículo 75. Legitimación y competencia.

1. Estarán legitimados para la interposición del recurso quienes lo hayan sido en el procedimiento cuya resolución sea objeto del mismo y el titular del órgano directivo con competencias en materia de gestión tributaria del Ayuntamiento de Madrid.

2. Para la resolución del recurso será competente el Pleno del Tribunal, que podrá actuar a través de órganos unipersonales.

Artículo 76. Plazo de interposición.

El recurso extraordinario de revisión se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos que evidencien el error o desde que quedara firme la sentencia judicial que acredite las circunstancias que permiten su interposición.

Artículo 77. Tramitación y resolución del recurso.

1. La interposición del recurso extraordinario de revisión no suspenderá, en ningún caso, la ejecución de la resolución contra la que se dirija.

2. La tramitación del recurso se ajustará a lo establecido para el procedimiento económico-administrativo general.

3. Para la resolución del recurso extraordinario de revisión se aplicarán los plazos a que se refiere el artículo 47 de este Reglamento Orgánico y su incumplimiento determinará las consecuencias previstas en su artículo 48.

SECCIÓN 6.^a DECLARACIÓN DE LESIVIDAD DE ACTOS ANULABLES

Artículo 78. Declaración de lesividad.

El Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid podrá declarar lesivas para el interés público sus resoluciones favorables a los interesados que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, a fin de proceder a su posterior impugnación en vía contencioso-administrativa. La declaración de lesividad no podrá adoptarse una vez transcurridos cuatro años desde que se notificó la resolución económico-administrativa.

Artículo 79. Iniciación, tramitación y resolución.

1. El procedimiento de declaración de lesividad de actos anulables se iniciará de oficio mediante acuerdo del Presidente del Tribunal.

2. Será competente para resolver este procedimiento el Presidente del Tribunal.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3. El Presidente del Tribunal recabará el expediente administrativo acompañado de un informe sobre los antecedentes del procedimiento que fuesen relevantes para resolver y cualquier otro dato o antecedente que considere necesario para elaborar la propuesta de resolución.

4. La Secretaría General notificará a los interesados el acuerdo de iniciación del procedimiento y pondrá de manifiesto el expediente por un plazo de 15 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

5. Transcurrido el trámite de audiencia, el Presidente del Tribunal formulará propuesta de resolución y, una vez formulada, deberá solicitar informe de la Asesoría Jurídica municipal sobre la procedencia de la declaración lesividad.

4. Una vez recibido el informe de la Asesoría Jurídica y dictada la declaración de lesividad, el expediente administrativo se remitirá a la Asesoría Jurídica para la impugnación del acto declarado lesivo en vía contencioso-administrativa.

TÍTULO IV
Imposición de costas

Artículo 80. Supuestos.

1. Si el Tribunal, en Pleno, en Sala o cuando actúe a través de órganos unipersonales, apreciase temeridad o mala fe en el reclamante o recurrente, exigirá a éste que sufrague las costas del procedimiento.

2. El Tribunal podrá apreciar la existencia de temeridad o mala fe, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzcan peticiones o se promuevan incidentes con manifiesto abuso de derecho o que entrañen fraude de ley o procedimental.

b) Cuando se planteen recursos o reclamaciones económico-administrativas con una finalidad exclusivamente dilatoria.

3. Únicamente procederá la imposición de costas cuando la resolución sea desestimatoria.

En consecuencia, no procederá la imposición de costas si la resolución fuera estimatoria, total o parcial, o cuando aquélla declarase la inadmisibilidad de la reclamación o del recurso. Tampoco serán exigibles las costas en las restantes formas de terminación del procedimiento contempladas en el artículo 46 de este Reglamento Orgánico.

4. La imposición de costas procederá tanto cuando se sustancien reclamaciones económico-administrativas como recursos de los que deba conocer el Tribunal.

Artículo 81. Motivación.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

En las resoluciones desestimatorias en las que, por apreciarse temeridad o mala fe, proceda imponer las costas, el Tribunal, en su resolución, deberá pronunciarse expresamente sobre dicho extremo.

En tal caso, en la forma dispuesta por el apartado 1 del artículo 50 de este Reglamento Orgánico, el órgano del Tribunal que haya conocido de la reclamación o recurso, motivará su decisión y cuantificará las costas en los fundamentos de derecho, incorporando su pronunciamiento en el fallo.

Artículo 82. Cuantificación de las costas.

1. Cuando se imponga el pago de las costas, éstas se cuantificarán atendiendo al coste medio del procedimiento y la complejidad de la reclamación o recurso, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

2. Para cada resolución que se dicte y en la que se imponga el pago de las costas, la cuantía de éstas se determinará mediante aplicación de la siguiente fórmula:

$$C_C = C_{MP} \times C_{CR}$$

Donde:

C_C = Cuantía de las costas.

C_{MP} = Coste medio del procedimiento.

C_{CR} = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.

3. El coste medio del procedimiento se fijará por el Pleno del Ayuntamiento. Para determinar dicho coste medio sólo se tomarán en consideración los gastos de personal y en bienes corrientes y servicios del propio Tribunal. Estos gastos se dividirán entre el número de actuaciones de trámite y de resolución, ponderadas en función del mayor o menor esfuerzo humano y material que impliquen. El resultado se multiplicará por el número medio de actuaciones que conlleve la tramitación de un expediente. El coste medio se calculará en función del presupuesto de gastos del Tribunal para el ejercicio vigente y el número de actuaciones realizadas el inmediato anterior y, una vez fijado, se mantendrá invariable hasta tanto se fije un nuevo coste medio mediante el mismo procedimiento.

El Presidente del Tribunal elevará al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, la propuesta para la fijación del coste medio del procedimiento.

4. El coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso se calculará en función de dos elementos: el órgano económico-administrativo que dicte la resolución y el procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado o recurrido, de acuerdo a la siguiente formulación:

$$C_{CR} = E_{OE} \times E_{PA}$$

Donde:



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- C_{CR}** = Coeficiente de complejidad de la reclamación o recurso.
E_{OE} = Elemento en función del órgano económico administrativo que dicta la resolución.
E_{PA} = Elemento en función del procedimiento administrativo en que se dictó el acto reclamado.

Los valores del elemento **E_{OE}** serán los siguientes:

- 1,0 Si la resolución debe dictarse por Órgano Unipersonal.
- 1,5 Si la resolución debe dictarse por el Pleno o la Sala de Reclamaciones.

Los valores del elemento **E_{PA}** serán los siguientes:

- 1,5 Si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición que, en su caso, se hubiese interpuesto frente al acto, referido al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 1,0 Si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de gestión, inspección o sancionador, incluida, por tanto, la resolución del recurso de reposición, referido a un ingreso distinto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 1,0 Si el acto reclamado tuviera origen en un procedimiento de recaudación, cualquiera que fuese el ingreso a que se refiera. Cuando en el acto reclamado en este tipo de procedimientos la Administración Municipal estuviese procediendo a la recaudación en período ejecutivo de más de una deuda, el coeficiente 1,0 se incrementará en 0,5 por cada una de las deudas que exceda de una y sobre las que verse la reclamación económico-administrativa o el recurso. Para el cálculo de este coeficiente no se computarán las deudas que, pese a ser reclamadas o recurridas, su estudio haya sido inadmitido.
- 2,0 En los casos de resoluciones dictadas en recurso de anulación o extraordinario de revisión.

Los coeficientes señalados en los párrafos anteriores no son compatibles entre sí. Si en algún caso fuese de aplicación más de un coeficiente, se aplicará el mayor de ellos.

5. El Acuerdo de fijación del coste medio del procedimiento se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y se expondrá en el tablón de edictos del Tribunal.

Artículo 83. Documentación.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Cuando se hubiere acordado exigir el pago de las costas, la Secretaría General del Tribunal confeccionará el documento de cobro, remitiéndolo al interesado conjuntamente con la resolución adoptada.

En el documento de cobro deberá figurar, además de las restantes circunstancias legalmente exigibles, el plazo de pago, que, en función de la fecha de notificación de la liquidación, será el previsto en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 99 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, con advertencia de que transcurrido dicho plazo sin que el importe de las costas se hubiera hecho efectivo, se procederá a su exacción por el procedimiento de apremio.

Artículo 84. Recursos.

La imposición de costas, como parte de la resolución de la reclamación económico-administrativa o del recurso, podrá ser recurrida según lo dispuesto en el Título III de este Reglamento.

Disposición transitoria primera.

Lo dispuesto en el artículo 48.2 del Reglamento Orgánico en relación a la inexigibilidad de intereses de demora se aplicará a las reclamaciones económico-administrativas interpuestas a partir de 17 de agosto de 2005.

Disposición transitoria segunda.

1. Los recursos de reposición interpuestos con anterioridad a 17 de agosto de 2004 continuarán su tramitación con arreglo a la normativa vigente en el momento en que se interpusieron, hasta su resolución.

2. No obstante, cuando la resolución de dichos recursos de reposición se notifique a partir de 17 de agosto de 2004, los interesados podrán optar por interponer contra la misma reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal o, directamente, el recurso contencioso-administrativo que corresponda.

Disposición transitoria tercera.

Sólo podrán imponerse las costas del procedimiento en los recursos o reclamaciones interpuestas a partir de 1 de febrero de 2008.

Disposición derogatoria única.

A la entrada en vigor de este Reglamento Orgánico y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero de la disposición transitoria segunda, quedarán derogadas las siguientes normas:

a) El Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

de las reclamaciones de su competencia, aprobado definitivamente por el Pleno en su sesión ordinaria de 23 de julio de 2004.

b) El Decreto de 1 de febrero de 2006, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, de delegación de competencias en materia de resolución de procedimientos especiales de revisión de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Municipal, publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid de 9 de febrero de 2006.

c) En general, cuantas normas municipales se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, las disposiciones de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección que resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento Orgánico.

Disposición final primera.

Las referencias normativas efectuadas en otras disposiciones al Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del Ayuntamiento de Madrid, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, aprobado definitivamente por el Pleno en su sesión ordinaria de 23 de julio de 2004, se entenderán realizadas a los preceptos correspondientes de este Reglamento Orgánico.

Disposición final segunda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del presente Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) El Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2008.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Apéndice II

(En relación con el punto 14 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 20 de diciembre de 2007)

ANEXO – MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 88 DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID.

Artículo único. Modificación del artículo 88 de la Ordenanza de movilidad.

El artículo 88 de la Ordenanza de Movilidad para la Ciudad de Madrid, de 26 de septiembre de 2005 (BOCM de 17-10-2005), queda redactado como sigue:

“Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la Junta de Gobierno o el órgano en que delegue, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, la Junta de Gobierno, o el órgano en que delegue, cuando existan razones basadas en la seguridad vial, la movilidad y fluidez del tráfico, la protección del medio ambiente, la seguridad ciudadana y la protección de la integridad de los espacios públicos y privados, que aconsejen restringir el paso de vehículos a determinadas vías públicas, podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos en las mismas, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.
2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.
4. Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.”

Disposición final. Entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la modificación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y la Ordenanza se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Apéndice III

(En relación con el punto 15 del Orden del Día de la sesión ordinaria del Pleno de 20 de diciembre de 2007)

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, aprobado por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 31 de mayo de 2004, establece en su Título III, dedicado a las Entidades Ciudadanas, un conjunto de medidas tendentes al fomento y promoción del asociacionismo, regulando instrumentos tales como la declaración de utilidad pública municipal y la colaboración del Ayuntamiento de Madrid para que las Entidades Ciudadanas puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, a través de programas de formación y capacitación del movimiento asociativo, asesoramiento y aportación de recursos para promover la realización de sus actividades, siendo de gran importancia el acceso a ayudas y subvenciones.

El Reglamento Orgánico dispone asimismo en sus artículos 41 y siguientes que en el Presupuesto municipal se incluirán los créditos precisos, y que las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. El régimen de su concesión y justificación se ajustará a la normativa de carácter general que resulte de aplicación.

Con fecha 26 de mayo de 2005 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana, que es necesario modificar para adaptarla a las necesidades que han ido surgiendo en los últimos años.

En primer lugar, se hace necesario incorporar a la Ordenanza las previsiones contenidas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En segundo lugar, es preciso que las previsiones contenidas en la misma, se hagan extensibles a los Distritos, para unificar y homogeneizar la tramitación de las respectivas Convocatorias, los procedimientos de concesión y justificación de las ayudas, así como el establecimiento generalizado de las Comisiones de Valoración de las solicitudes y los criterios para valorar los proyectos y actuaciones de las subvenciones que se otorgan a las Entidades Ciudadanas.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Así, la presente Ordenanza Municipal Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid se elabora en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la citada Ley, las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una Ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención.

Dentro de este marco normativo, se establecen las normas de carácter general a las cuales se ajustarán en lo sucesivo las correspondientes convocatorias, del Área Delegada de Participación Ciudadana y de los Distritos garantizando la concesión de las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En síntesis, la presente Ordenanza establece las previsiones necesarias para regular en el ámbito territorial de la Ciudad de Madrid las ayudas dirigidas a las Entidades Ciudadanas que cumplan los requisitos establecidos en la misma, con la finalidad de fomentar la actividad de las Asociaciones a través de la realización de proyectos que impliquen participación, incluyéndose asimismo la posibilidad de ayudas al alquiler y mantenimiento de las sedes sociales de las Entidades Ciudadanas con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del tejido social y a la promoción de la calidad de vida y del bienestar de la ciudadanía.

A continuación se establecen los principios inspiradores de la gestión de las subvenciones, su régimen jurídico, financiación, requisitos que han de reunir las entidades beneficiarias, los criterios generales de valoración de las solicitudes y su forma de acreditación, las obligaciones de las Entidades que resulten beneficiarias de la subvención, así como las responsabilidades en que podrían incurrir las mismas en caso de incumplimiento. Se establecen las normas generales sobre las convocatorias del Área Delegada de Participación Ciudadana, así como de los Distritos, plazos de presentación de solicitudes y documentación a aportar para su valoración, instrucción del procedimiento, composición de la Comisión de Valoración y tramitación hasta su resolución. Finalmente, la Ordenanza se ocupa de la justificación de las subvenciones, estableciendo la obligatoriedad de justificar la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación acreditativa del destino de la subvención y los casos en que procederá la devolución de las cantidades percibidas por



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

este concepto, todo ello con sujeción a las previsiones de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid vigentes en el ejercicio económico de cada convocatoria.

La presente Ordenanza se dicta en orden a asegurar la aplicación homogénea y coordinación de la materia de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo que se desarrolla a través de las líneas de subvenciones por los órganos y organismos municipales competentes en la materia al amparo de las competencias atribuidas al Área de Gobierno de Economía y Empleo por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 18 de junio de 2007.

Artículo 1.- Objeto y ámbito

1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva que otorgan el Área Delegada de Participación Ciudadana, y los Distritos dirigidas a fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la promoción de la calidad de vida y el bienestar de la ciudadanía.

2.- Las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza están destinadas a las siguientes modalidades:

a) Proyectos realizados por Entidades Ciudadanas.

Se dirige, pudiendo ser perceptoras, a las Federaciones, Confederaciones, Asociaciones o Uniones de Asociaciones de base que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid y declaradas de Utilidad Pública Municipal en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, quedando exceptuadas aquellas que reciban ayudas o subvenciones en virtud de Acuerdos o Convenios específicos con el Ayuntamiento de Madrid con cargo a los créditos del programa presupuestario correspondiente a Participación Ciudadana del Área de Gobierno competente en esta materia.

Los proyectos subvencionables se referirán a aquellas actuaciones que se realicen en el año de la convocatoria de la subvención por las citadas entidades, que impliquen participación y que tengan un carácter complementario respecto de las competencias y objetivos municipales, pudiéndose establecer en las convocatorias una priorización de los diversos tipos de proyectos, los cuales deberán estar claramente identificados y precisados, detallado el calendario de actuaciones y desglosado su presupuesto.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

b) Gastos de las Entidades relativos a alquiler y equipamientos de las sedes sociales.

Se dirige, pudiendo ser perceptoras, a las Asociaciones de base que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y declaradas de Utilidad Pública Municipal, destinándose la subvención al pago de los alquileres de las sedes sociales, a gastos de mantenimiento y a gastos para adquisición de mobiliario y equipamientos, necesarios, todos ellos, para el correcto funcionamiento de la entidad. Los gastos deberán corresponder al ejercicio de cada convocatoria anual.

Artículo 2.- Principios inspiradores

La presente Ordenanza garantiza la gestión de las subvenciones, en las modalidades previstas en su artículo 1, sobre la base de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Artículo 3.- Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18 de noviembre de 2003), el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004 (BOCM de 22 de junio de 2004), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid correspondientes al año de la Convocatoria.

Artículo 4.- Financiación

Para la financiación de las subvenciones municipales reguladas por la presente Ordenanza se consignarán créditos anuales en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 5.- Requisitos de las entidades beneficiarias

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones que se regulan en esta Ordenanza las Entidades Ciudadanas que no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones y, concretamente, que no se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente mediante cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial, o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona que ostente la representación legal de la Entidad en alguno de los supuestos de incompatibilidades a que hace referencia el artículo 13.2.d) de la Ley General de Subvenciones.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales a favor del Estado y del Ayuntamiento de Madrid y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas Entidades que incurran en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Las entidades que soliciten subvención con arreglo a la presente Ordenanza deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid y poseer la Declaración de Utilidad Pública, requisitos éstos que se deberán reunir a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria y mantener, al menos, durante el ejercicio económico en el que se conceda la subvención.

Artículo 6.- Criterios de valoración para las subvenciones de la modalidad de proyectos



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

La evaluación y puntuación de las solicitudes de cada entidad admitida en la correspondiente convocatoria, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1.- Valoración de la Entidad (hasta un total de 25 puntos):

a) Representatividad (hasta 10 puntos).

Se valorará en este apartado el número de entidades asociadas y/o número de socios/as numerarios/as que las integran.

Estos extremos se comprobarán de oficio por el personal municipal de acuerdo con los datos obrantes en el Registro de Entidades Ciudadanas.

b) Antigüedad (hasta 10 puntos).

Se valorará en este apartado la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

La acreditación será mediante consulta por el personal municipal del dato en el Registro de Entidades Ciudadanas.

c) Capacidad económica (hasta 5 puntos).

Se valorará en este apartado el Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad en la anualidad correspondiente a la convocatoria.

La acreditación será mediante certificación firmada por quien represente a la entidad en la que figure el presupuesto anual de la entidad.

2.- Valoración del proyecto (hasta un total de 75 puntos):

a) Calidad técnica y viabilidad del proyecto presentado (hasta 20 puntos).

Se valorará en función del análisis de las necesidades detectadas, de la planificación y temporalización de las actividades, de la adecuación metodológica del proyecto y de la idoneidad de los criterios de valoración.

b) Eficacia y eficiencia (hasta 20 puntos).

Se valorará la pertinencia de los objetivos del proyecto y la concordancia entre estos y los recursos asignados al proyecto.

c) Participación comunitaria (hasta 20 puntos).



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Este criterio tendrá en cuenta la intervención de las personas destinatarias a quienes va dirigido el proyecto en el proceso de realización del mismo (información, toma de decisiones y evaluación).

d) Introducción de criterios de Calidad (hasta 15 puntos).

En este punto se valorará el establecimiento de propuestas de mejora, la coordinación y rentabilización de los recursos y el control de la satisfacción de las personas usuarias.

Para su acreditación, la entidad solicitante deberá presentar certificación firmada por su representante legal en la que conste que todos los datos del proyecto presentado se ajustan al correcto desarrollo de las acciones o actividades a implementar.

Artículo 7.- Criterios de valoración para las subvenciones de la modalidad de gastos de sedes sociales (alquiler y equipamiento de las sedes sociales)

La evaluación y puntuación de las solicitudes de cada entidad admitida en la correspondiente convocatoria, se regirá por los siguientes criterios objetivos:

1.- Valoración de la Entidad (hasta un total de 25 puntos).

Se evaluará con arreglo a los criterios que se detallan en el artículo 6.1 de la presente Ordenanza.

2.- Análisis de pertinencia del gasto (hasta un total de 75 puntos):

a) Utilización de la sede: horario/días de apertura (hasta 25 puntos).

b) Programa de actividades (hasta 25 puntos).

c) Número de usuarios/as (hasta 25 puntos).

Para su acreditación, se adjuntará certificación firmada por la representación legal de la entidad en la que consten los datos necesarios para valorar la solicitud.

Artículo 8.- Obligaciones de las Entidades beneficiarias

Las Entidades que resulten beneficiarias de una subvención en cualquiera de las dos modalidades reguladas en la presente Ordenanza están obligadas a:



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

a) Cumplir la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto en su caso, y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, todo ello, en la forma que se prevé en esta Ordenanza, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al año de la convocatoria de las subvenciones.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento de Madrid la realización del gasto para el cual haya sido concedida la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento y facilitar los datos que se le requieran.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Hacer constar expresamente, y de forma visible en cualquiera de los medios y materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas, que las mismas se realizan con la financiación del Ayuntamiento de Madrid.

g) Acreditar, en la forma que se determine en cada convocatoria, sobre documentación a aportar en la solicitud, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado, el Ayuntamiento de Madrid y de la Seguridad Social.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados, y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos puedan ser exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, previos los trámites pertinentes si incurrieran en alguno de los supuestos establecidos para ello en la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Responsabilidades por incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro, incluidos los intereses de demora correspondientes desde el momento de la recepción del importe de la subvención, al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, la imposición de sanciones por infracciones administrativas contempladas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias, debiéndose seguir, para ello, el procedimiento sancionador establecido en dicha Ley.

Artículo 10.- Convocatorias.

1. Al Área Delegada de Participación Ciudadana le corresponderá efectuar la propuesta de Convocatoria pública anual de Subvenciones que será aprobada por el/la titular del Área de Gobierno competente en materia de Participación Ciudadana. La convocatoria irá dirigida a las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de base que estén inscritas y declaradas de utilidad pública municipal en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

2. A los/las Concejales/-as Presidentes de los Distritos les corresponderá efectuar las convocatorias públicas de subvenciones dirigidas a todas las Asociaciones de base que tengan su domicilio social en el Distrito, y estén inscritas y declaradas de utilidad pública municipal en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Madrid.

3. Las convocatorias de subvenciones se efectuarán mediante tramitación anticipada desde el mes de noviembre de cada año, debiendo ser aprobadas por el órgano competente antes de 1 de enero de cada año. Una vez publicada la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y transcurrido el plazo que se señale para la presentación de solicitudes, que será de quince días naturales, se efectuará la valoración de los proyectos. La concesión de las subvenciones



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

deberá producirse antes de 30 de mayo de cada año. Las entidades subvencionadas deberán tener conocimiento de la resolución antes del 30 de junio de cada año en atención a lo dispuesto por la Carta de Servicios de Fomento del Asociacionismo.

4. Las respectivas convocatorias, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza y contendrán, al menos, los siguientes extremos: crédito presupuestario, líneas de subvención, proyectos y gastos subvencionables, priorización de proyectos, en su caso, órgano instructor, así como las circunstancias que deben concurrir para que la entidad beneficiaria pueda solicitar la modificación de la resolución de concesión, tal y como establece el artículo 17.3, l) de la Ley General de Subvenciones y en los términos que señala el artículo 64 de su Reglamento. Se especificará también el plazo y lugar de presentación de solicitudes, documentación que habrá de acompañarse en cada supuesto y composición de la Comisión de Valoración que procederá al examen de las solicitudes y propuesta de concesión al órgano instructor.

Artículo 11.- Solicitudes, plazo de presentación y documentación

1. Modelo y presentación de solicitudes.

Las solicitudes de subvención se presentarán en un modelo normalizado de solicitud, que se especificará en cada convocatoria.

Se presentará una solicitud para cada proyecto o actuación subvencionable.

Las solicitudes serán dirigidas al órgano competente y se presentarán junto con la documentación exigida en la convocatoria.

2. Plazo y lugar de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria anual en la que, asimismo, se indicará el lugar de su presentación.

3. Documentación que deberá acompañarse a la solicitud.

A la solicitud de subvención, la entidad solicitante deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la Entidad de que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiaria de una subvención y de encontrarse facultado/a para actuar en nombre de la



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

entidad.

b) Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

c) Declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y fiscales con el Estado y a favor de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14.1 e) y 23.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículo 22.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de dicha Ley, los certificados acreditativos de que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales y de Seguridad Social, deberán aportarse con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión de las subvenciones.

Dichas certificaciones habrán de ser expedidas, respectivamente, por el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería de la Seguridad Social. Los certificados tendrán una validez de seis meses, a contar desde la fecha de expedición. Si la certificación hubiese caducado antes de la fecha de fiscalización del reconocimiento de la obligación, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificación actualizada, a requerimiento del servicio gestor del gasto.

Con objeto de facilitar a la Entidad subvencionada la aportación de estos documentos, el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, en relación con el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, solicitará, de oficio, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria el certificado que acredite que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con el Estado.

De acuerdo con el artículo 23. 3 de la Ley General de Subvenciones, la presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado.

En caso de que la entidad solicitante no quiera acogerse a este derecho, lo hará constar expresamente en la solicitud de subvención.

d) Declaración responsable de estar al corriente de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Una vez concedida la subvención y previamente a su percepción, el



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

órgano municipal gestor del gasto de subvenciones, comprobará que la beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a favor del Ayuntamiento.

e) Datos de la Entidad bancaria a la que ha de transferirse el importe de la subvención que pudiera concederse. El documento en el que consten estos datos habrá de estar firmado por quien ostente la Presidencia o representación legal de la Entidad solicitante y validado por la Entidad bancaria.

f) Declaración responsable de la representación legal de la entidad sobre las ayudas que percibe para el mismo proyecto o gastos que son objeto de la solicitud de subvención. De no percibir otras ayudas se aportará declaración negativa.

g) Cualquier otro documento que se considere necesario para permitir una mejor valoración de la solicitud de subvención.

Sin perjuicio de lo anterior el órgano directivo competente, durante la instrucción del procedimiento podrá requerir cuanta información o documentación complementaria considere necesaria para la evaluación técnica y económica de los proyectos y gastos inherentes a sedes sociales presentados.

4. Subsanación de defectos.

Si la solicitud no reuniera todos los datos exigidos o no se acompañase a la misma la documentación exigida en esta Ordenanza, se requerirá a la Entidad solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, con apercibimiento de que si no lo hiciese así se le tendrá por desistida de su petición, previa la resolución oportuna, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Órganos competentes

1.- La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza corresponderán el/la Delegado/-a del Área de Gobierno de Economía y Empleo, a propuesta del Área Delegada de Participación Ciudadana y a los/las Concejales/-as Presidentes de los Distritos.

2.- La instrucción de dichos procedimientos corresponderá a el/la titular del órgano directivo que se designe en la convocatoria correspondiente.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 13.- Instrucción del procedimiento y Comisión de Valoración

1.- Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada; en este informe se hará constar, además de las valoraciones pertinentes, que las entidades beneficiarias reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

2.- La Comisión de Valoración de las subvenciones que convoque el Área Delegada de Participación Ciudadana estará presidida por el/la titular del órgano directivo al que corresponda la instrucción del procedimiento, y compuesta por los siguientes miembros.

a) Un/una técnico/-a del Área Delegada de Participación Ciudadana, que actuará como Secretario/-a, con voz y voto.

b) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública.

c) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Institucional.

d) Un/una técnico/-a representante del Área de Coordinación Territorial.

e) Un/una técnico/-a representante del Área de Gobierno de Familia y Servicios Sociales.

f) Un/una técnico/-a de cada uno de los Grupos políticos municipales con representación en el Pleno.

3.- La Comisión de Valoración de los Distritos, presidida por el/la Gerente del Distrito, estará integrada por :

a) El/la Secretario/-a del Distrito, que actuará como Secretario/a de la Comisión, con voz y voto.

b) El/la Jefe/-a del Departamento Económico del Distrito.

c) Dos Jefes/-as de Unidad del Distrito, que se designen en la convocatoria.

d) Un/una técnico/-a de cada uno de los Grupos Políticos municipales, con representación en el Pleno.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

4. Con objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a las entidades solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios de otros Servicios Municipales.

5. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo, en todo aquello que resulte de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 58 a 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta ni frente a la Administración en tanto no se haya notificado la resolución de la concesión de la subvención.

Artículo 14.- Cuantía y pago de la subvención

1. La subvención que se conceda será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad puedan conceder otras Entidades públicas o privadas. En caso de percibir ayudas para realización de los proyectos o de los gastos que se subvencionan, se hará constar por la Entidad peticionaria en la solicitud de subvención o inmediatamente, cuando se conozca tal circunstancia si es posterior a la solicitud.

2. En todo caso, la subvención municipal sumada a otras, de carácter público o privado y para la misma actividad, no podrán superar el 100 por 100 del coste de la citada actividad.

3. En el momento de su concesión, se procederá a la tramitación del pago anticipado de la cantidad objeto de la subvención sin perjuicio de su justificación posterior por parte de la beneficiaria.

4. Por razones de interés social y considerando la ausencia de ánimo de lucro de las Entidades Ciudadanas, se dispensa de la prestación de garantías a las entidades que resulten beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza.

5. Para el pago de la subvención será necesario que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y el Ayuntamiento de Madrid así como con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 15.- Resolución

1.- El plazo máximo para resolver y notificar a las interesadas la



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

resolución de los procedimientos de subvenciones regulados en la presente Ordenanza será de seis meses, a partir de la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente haya dictado y notificado la resolución de dichos procedimientos, las interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- Contra la resolución expresa o contra la desestimación por silencio administrativo, las interesadas podrán interponer los recursos administrativos y judiciales que proceden de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación.

Las convocatorias y procedimientos de subvenciones deberán concretar dichos recursos y los plazos para su interposición.

3. La concesión de una subvención al amparo de la correspondiente convocatoria anual, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos o de gastos similares.

4. La documentación relativa a los proyectos o a los gastos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias municipales por la Entidad peticionaria, en el plazo de tres meses desde la publicación de la resolución de cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido dicho plazo la Administración municipal no vendrá obligada a la custodia de la misma.

Artículo 16.- Publicación de las subvenciones concedidas

Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su publicación igualmente en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 17.- Justificación de la subvención

1. Las entidades subvencionadas están obligadas a justificar, en todo caso, ante el órgano concedente, la aplicación de los fondos percibidos, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. Deberán acreditar también el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

2. Antes de la finalización del plazo para presentar la documentación de justificación, se podrá solicitar la ampliación del mismo con indicación de la fecha final. Dicha ampliación habrá de ser aprobada por el órgano competente para la resolución del procedimiento.

Artículo 18.- Documentación acreditativa del destino de la subvención

1.- La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria final detallada del proyecto, suscrita por la beneficiaria, que describirá los objetivos y resultados obtenidos.

b) Certificado de la perceptora de que ha sido cumplida la finalidad para la cual fue otorgada la subvención, conforme al presupuesto y proyecto presentado.

c) Relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, ordenada por partidas presupuestarias.

d) Declaración de las actividades realizadas, con descripción de aquéllas que han sido financiadas con la subvención y su coste, así como aquellas otras que hayan sido financiadas con fondos propios u otras subvenciones.

e) Certificado de la perceptora acreditativo del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que han financiado actividades objeto del proyecto.

f) Facturas, recibos, incluso nóminas, tributos y cuotas a la Seguridad Social y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, cuyo importe haya sido abonado con cargo a la subvención concedida, que caso de solicitarse, se fotocopiarán y se dejarán compulsados y conformados por el servicio gestor, devolviendo los originales a los interesados. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

Al objeto de proceder al debido control de la concurrencia de subvenciones, deberá procederse por la entidad beneficiaria al estampillado de todos los justificantes presentados, en el que se haga constar la aplicación del gasto a la subvención concedida y en su caso el porcentaje de financiación imputable a la misma.

g) Informe de conformidad del servicio gestor, previo a la aprobación de la justificación.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

2.- Todos los documentos relativos a la justificación de la subvención, junto con el informe de conformidad previo del órgano gestor, deberán remitirse a la Intervención Delegada del Área de Gobierno de Economía y Empleo y a las Intervenciones Delegadas de los Distritos, para su fiscalización.

3.- Dicha justificación, una vez fiscalizada, deberá ser aprobada por el órgano competente, que será el que concedió la subvención, archivándose por el Servicio Gestor y comunicándose a la Intervención general.

Artículo 19.- Devolución de cantidades percibidas en concepto de subvención.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, incluidos los intereses de demora desde la recepción del importe de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.

d) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos exigidos.

e) Si el importe de las subvenciones reguladas en cada convocatoria fuera de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superase el coste de la actividad que ha de desarrollar la beneficiaria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

f) Asimismo, habrán de devolverse las cantidades percibidas y no invertidas en la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como las cantidades no justificadas.

2.- Las cantidades que se hayan de reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 17 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Artículo 20.- Control

Las Intervenciones Delegadas del Área de Gobierno de Economía y Empleo y de los Distritos, así como el Área Delegada de Participación Ciudadana y los/as Concejales/as Presidentes/as de los Distritos podrán realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas.

Disposición Derogatoria.-

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones de Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por acuerdo plenario de 26 de mayo de 2005, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposiciones Finales

Primera.- Se faculta al Área Delegada en materia de Participación Ciudadana para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta Ordenanza y para que dicte las resoluciones complementarias necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las mismas.

Segunda.- Comunicación, publicación y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Apéndice IV

(En relación con el punto 31 del Orden del Día de la sesión del Pleno de 20 de diciembre de 2007)

ADDENDA AL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MADRID, LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL CANAL DE ISABEL SUSCRITO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005.

En Madrid, a _____

DE UNA PARTE:

(firmante en nombre de la Comunidad de Madrid)

DE OTRA PARTE

El Excmo. Señor D. Ignacio González González.

Y DE OTRA PARTE:

La Ilma. Señora D^a Ana Botella Serrano.

INTERVIENEN

El/La primero/a, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid, en su condición de (indicar cargo).

El segundo, en nombre y representación del Canal de Isabel II, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de dicha Entidad.

La tercera, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en su condición de Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente.

Las tres partes tienen capacidad legal bastante para la celebración de este acto, libre y espontáneamente, por medio del presente documento



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

EXPONEN

PRIMERO.- Que con fecha 19 de diciembre de 2005, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Canal de Isabel II suscribieron un convenio de encomienda de gestión, en virtud del cual, el Ayuntamiento de Madrid encomendaba la gestión de los servicios de alcantarillado, depuración y explotación de reutilización de agua residual, en los términos expresados en la estipulación primera del mencionado convenio, a la Comunidad de Madrid, para su explotación por el Canal de Isabel II.

SEGUNDO.- Que a efectos de la Cláusula Décimo quinta del Convenio, el Ayuntamiento de Madrid (En adelante, el Ayuntamiento) cedió al Canal de Isabel II (en adelante, el Canal) el uso de las infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de saneamiento existentes a fecha del Convenio, obligándose en virtud de la misma Cláusula el Ayuntamiento a poner a disposición del Canal el uso de las infraestructuras que resultasen de las inversiones que, en su caso, el Ayuntamiento realizase en infraestructuras de saneamiento, a fin de permitir la correcta prestación del servicio integral de saneamiento por el Canal.

La contraprestación por el uso de tales infraestructuras afectas a la prestación del servicio de saneamiento se establece en la Cláusula Décimo cuarta 2,a

TERCERO.- Que para un eficaz cumplimiento de lo previsto en Directiva Marco 2000/60/CE sobre las Políticas de Agua, las partes han acordado la ejecución de infraestructuras para la reducción de la contaminación de las aguas en tiempos de lluvia, como parte integrante del sistema de saneamiento gestionado por el Canal.

CUARTO.- Que las partes están interesadas en colaborar en la ejecución de las infraestructuras citadas en el Expositivo anterior, en el marco de lo previsto en el Convenio, de acuerdo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA .- Las partes acuerdan colaborar en la ejecución de las infraestructuras de saneamiento para la reducción de la contaminación de las aguas en tiempos de lluvia que se detallan en el Anexo I a este Addenda.

El conjunto de estas infraestructuras relacionadas en dicho Anexo I de esta Addenda no computan a efectos de cálculo como integrantes de las inversiones previstas dentro de la cláusula Décimo Cuarta punto 2 apartado b del Convenio de Encomienda de Gestión aprobado el 19 de diciembre de 2005.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Novena de este Adenda.

Dichas infraestructuras a su finalización se considerarán como parte integrante del Anexo II del Convenio las enumeradas como de alcantarillado y del Anexo III las enumeradas como de depuración, según la relación adjunta a esta Addenda como Anexo II.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a la ejecución de las infraestructuras detalladas en el Anexo I de este Adenda.

La ejecución, acceso y entrega al Canal de dichas infraestructuras se realizará de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo quinta del Convenio.

El Ayuntamiento se compromete frente al Canal a realizar las actuaciones oportunas frente al contratista que haya ejecutado las infraestructuras, a fin de que éste subsane cuantas deficiencias se pongan de manifiesto en las mismas durante el periodo de garantía de las mismas.

TERCERA.- El Canal podrá llevar a cabo la ejecución de alguna de las infraestructuras relacionadas en el Anexo I de este Addenda si así se acuerda, de conformidad con el proyecto técnico acordado entre ambas partes y con las condiciones de ejecución y acceso a las obras, que a tal efecto se establezcan en la Comisión de Seguimiento.

En todo caso, la titularidad de estas infraestructuras de saneamiento será municipal. Por ello, llegada la fecha de vencimiento del Convenio, por cualquiera de las causas previstas en el mismo, el Canal revertirá al Ayuntamiento el uso de las mismas, como parte integrante de las incluidas en el Anexo II del Convenio, mediante formalización de Acta de Recepción, y sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo Séptimo, cláusula 14.3 c y d del Convenio.

CUARTA.- Las partes acuerdan que en el caso de que el Ayuntamiento esté interesado en realizar inversiones en infraestructuras de saneamiento, no incluidas en el "Plan anual de nuevas infraestructuras de saneamiento o renovación de las existentes" deberá recabar, con carácter previo a tal ejecución, la conformidad del Canal.

En caso de que exista dicha conformidad, se procederá a la ejecución de las infraestructuras, que una vez finalizadas pasarán a ser de titularidad del Ayuntamiento y se integrarán entre las previstas en los Anexos II (alcantarillado) o III (depuración) del Convenio, sin que, salvo acuerdo en contrario entre las partes, ello afecte al canon fijado en la cláusula décimo cuarta 2 a), ni implique para el Canal coste adicional a los previstos en el Convenio y en el presente Adenda. Todo ello sin perjuicio de la asunción por el Canal de todos los costes derivados de la explotación, conservación y



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

mantenimiento de las nuevas infraestructuras.

QUINTA.- Las partes se otorgan un plazo de tres meses desde el 7 de enero de 2008, para analizar las condiciones en que tanto el servicio de tratamiento de secado térmico de lodos referido en la Cláusula Primera del Convenio, como el uso de las infraestructuras afectas a este servicio, se podrían considerar incluidos en el objeto del Convenio.

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo en el plazo indicado, el servicio de tratamiento de secado técnico de lodos referido en la Cláusula Primera del Convenio, estará incluido en el objeto de dicho convenio con efectos desde la fecha en que una vez formalizado por escrito dicho acuerdo, el mismo cuente con las autorizaciones oportunas para su entrada en vigor.

SEXTA.- Mediante la presente addenda, las partes acuerdan que a partir del 1 de marzo de 2008, el Ayuntamiento cede al Canal el uso de la infraestructura de depuración de titularidad del Ayuntamiento denominada ERAR de GAVIA, cuyo inventario se incluye en el Anexo III de la presente Adenda, asumiendo el Canal en exclusiva a partir de ese momento la conservación, mantenimiento y operación de la misma, pasando dicha infraestructura a considerarse a partir de ese momento como parte integrante del Anexo III del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento aprobado el 19 de diciembre de 2005.

A estos efectos y con el fin de llevar a cabo la subrogación en la fecha indicada, el Ayuntamiento facilitará al Canal el contrato vigente y la información oportuna al respecto, así como facilitará las reuniones necesarias con el contratista a fin de adaptar el contrato actual al régimen de explotación seguido por el Canal.

Igualmente, mediante el presente documento, el Ayuntamiento se compromete a poner a disposición del Canal la documentación necesaria respecto del conjunto de infraestructuras que el Ayuntamiento piensa realizar en dicha ERAR de GAVIA, y respecto de la cual el Canal presta su consentimiento, siempre que las mismas no supongan inconveniente para la correcta prestación del servicio de saneamiento a través de la ERAR de GAVIA. El Canal se compromete a prestar toda la colaboración que al respecto le sea solicitada desde los servicios técnicos del Ayuntamiento para la consecución de las mismas.

SÉPTIMA.- El Canal se compromete a colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en servicio de las infraestructuras recogidas en el Anexo I de este Addenda, mediante la aportación de doscientos veintiséis millones de euros (226.000.000 €), que serán entregados en función de la puesta a disposición de las infraestructuras.

El pago se llevará a cabo en los siguientes plazos y condiciones:



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- En el año 2007, 50.000.000 euros
- En el año 2008, 110.000.000 euros
- En el año 2009, 66.000.000 euros

El pago de dichas cantidades al Ayuntamiento por parte del Canal se realizará por partes iguales, en los meses de junio y noviembre de cada año, una vez entregadas por el Ayuntamiento las actas de recepción de las infraestructuras cedidas, así como sus respectivas relaciones valoradas o certificaciones de recepción. Durante el año 2007, únicamente procederá un pago a la firma del Convenio por la cantidad arriba reseñada.

En la cuantía total reseñada en la presente Cláusula, se entenderá computada la inversión que pueda realizar el Canal al amparo de la Cláusula Tercera de este Adenda.

OCTAVA.- La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento autorizan al Canal por medio de la presente estipulación, a ceder, incluso de manera condicional o incondicional, con o sin recurso, de manera temporal o definitiva, y/o a aportar en los mismos términos, cualesquiera derechos de crédito que ostente el Canal derivados del presente Convenio (en especial los que se contienen en la Estipulación Decimocuarta del presente Convenio) así como cualesquiera derechos de crédito futuros, o ingresos o cobros derivados del presente Convenio, por el importe que el Canal estime conveniente y en favor de cualesquiera terceros. A estos efectos se autoriza expresamente la cesión de dichos derechos de crédito a fondos de titulización de activos que se constituyan al amparo de: (i) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización; (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria; o (iii) cualesquiera otras disposiciones que desarrollen dicha normativa o que la sustituya en el futuro. Asimismo la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento autorizan a que en caso de cesión de dichos derechos de crédito en favor de un fondo de titulización de activos, se encomiende la gestión del mismo a una sociedad gestora de fondos de titulización.

En cualquier caso, la autorización establecida en el párrafo anterior estará referida exclusivamente a cualesquier derechos de crédito, ingresos o cobros, presentes o futuros ostentados por el Canal y derivados del presente Convenio, estando explícitamente excluida de dicha autorización cualquier clase de cesión o pignoración por parte del Canal del uso de las infraestructuras titularidad del Ayuntamiento o de la gestión de las mismas.

NOVENA.- De acuerdo a lo previsto en el punto quinto de la Cláusula Décimo cuarta del Convenio, y teniendo en cuenta la aportación acordada en la cláusula séptima de este Adenda, las partes acuerdan que, de conformidad con los criterios vigentes de amortización, la vigencia del Convenio se amplía en seis años adicionales a los



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

veinticinco años inicialmente acordados, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2036.

La presente Adenda pasa a formar parte integrante del convenio, que sólo podrá ser resuelta por las causas previstas en la cláusula Vigésimo sexta del mismo.

A estos efectos, y no obstante lo previsto en la Cláusula Primera de esta Adenda, la cuantía fijada en la cláusula séptima de esta Adenda computará como cuantía adicional a la contemplada en la cláusula Décimo Cuarta punto 2 apartado b a los efectos del cálculo indemnizatorio previsto en las cláusulas Vigésimo sexta y Décimo cuarta punto 3 apartados c y d del Convenio, siendo el periodo de vigencia del convenio el de 31 años, según lo previsto en la presente Cláusula

DECIMA.- El Convenio de fecha 19 de diciembre de 2005 permanecerá en vigor en sus propios términos y condiciones en todo lo que no se oponga o contradiga lo aquí previsto.

COMUNIDAD DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

CANAL DE ISABEL II



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

ANEXO I
ACTUACIONES INTEGRADAS EN EL PLAN DE MEJORA DE LA
CALIDAD DEL RÍO MANZANARES

INDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. PLANTEAMIENTO GENERAL
3. ACTUACIONES QUE COMPRENDE EL PLAN
 - 3.1. ACTUACIONES EN MARGEN DERECHA
 - 3.1.1. Nuevo colector de Valdemarín y Estanque de Tormentas
 - 3.1.2. Estanque de Tormentas de Pozuelo
 - 3.1.3. Nuevo colector de margen derecha y estanques de tormentas de los tributarios
 - 3.1.4. Estanque de Tormentas de Butarque
 - 3.1.5. Adecuación del Tratamiento Primario de la ERAR de Butarque
 - 3.2. ACTUACIONES EN MARGEN IZQUIERDA
 - 3.2.1. Nuevo colector de Arroyofresno y Estanque de Tormentas de Arroyofresno
 - 3.2.2. Nuevo colector de Margen Izquierda
 - 3.2.3. Estanque de almacenamiento de La China
 - 3.2.4. Nuevo colector By Pass de Abroñigales y Estanque de Tormentas de Abroñigal
 - 3.3. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL
 - 3.3.1. Sistema de Telecontrol y Telemando



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

1. INTRODUCCIÓN

En esta nota se describen de forma concisa las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Madrid en el sistema de saneamiento de las cuencas vertientes al río Manzanares, para mejorar la calidad de las aguas de este río a su paso por el municipio.

Estas actuaciones han consistido básicamente en la construcción y renovación de los elementos para controlar los vertidos de aguas al río así como el contenido de contaminantes de estos.

El objetivo marcado ha llevado a ampliar el ámbito de las actuaciones fuera de la zona urbana de forma que el nuevo sistema abarca todas las cuencas situadas aguas arriba correspondientes a otros municipios como el de Pozuelo de Alarcón, y se prolonga hasta las E.R.A.R. del Ayuntamiento de Madrid situadas aguas abajo del municipio.

Los criterios seguidos para el diseño del nuevo sistema han sido los establecidos por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (R.D. 1664/98) que establece en su artículo 30 las concentraciones límite de contaminantes en vertidos a los cauces (DBO₅, SS, etc.).

2. PLANTEAMIENTO GENERAL

El saneamiento existente en el río Manzanares, antes de las actuaciones estaba conformado por sendos colectores de margen, por la izquierda y derecha, en los que conectaban los colectores tributarios que constituyen los ejes principales de las cuencas vertientes hacia el río. Aguas abajo de cada uno de estos tributarios, en el colector de margen se abrían unos aliviaderos laterales que evacuaban al río los caudales que excedían la capacidad del colector en episodios de lluvia.

La actuación llevada a cabo de acuerdo con el objetivo marcado se ha planteado con las premisas siguientes, deducidas tras un estudio de la calidad de las aguas:

- Realizar nuevos colectores de márgenes que deberán disponer de una capacidad igual o superior a 17 veces el caudal punta de aguas negras
- En los colectores de margen no se ubicarán aliviaderos directos al río.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- Los entronques entre los tributarios y el colector de margen deben estar dotados de compuertas de regulación, automáticamente comandadas, que permitan el flujo de 17 veces el caudal de aguas negras del tributario al emisario de margen y el flujo del caudal superior a 17 veces las aguas negras del tributario al río mediante aliviadero en épocas de fuertes lluvias.
- Todos los puntos de vertido tendrán un sistema de limitación de salida de sólidos de acuerdo con el artículo 28.2d de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo.
- Todos los caudales con diluciones inferiores a 17 veces el caudal punta de aguas negras deberán ser dirigidos al correspondiente emisario de margen para su tratamiento en la estación depuradora.
- Se preverán estanques de tormenta asociados a los aliviaderos de los colectores tributarios para impedir el vertido directo al río de las primeras aguas de lluvia.

Todo el caudal de agua que circula por los colectores de margen, que no ha sido vertida al río desde los estanques de tormenta, va a parar a las depuradoras existentes. Las depuradoras no tienen capacidad para tratar los enormes caudales que le pueden llegar por dichos colectores. En consecuencia es necesario laminar dichos caudales, para lo cual se deben disponer estanques que almacenen el agua excedente de la capacidad de las depuradoras, para, cuando los caudales circulantes sean inferiores a la capacidad de la depuradora correspondiente, vaciar el estanque de almacenamiento, tratando el agua almacenada.

3. ACTUACIONES QUE COMPRENDE EL PLAN

El planeamiento anterior se ha materializado, con el diseño y ejecución de las siguientes actuaciones:

Margen Derecha

- Nuevo colector de Valdemarín y Estanque de Tormentas de Valdemarín.
- Estanque de Tormentas de Pozuelo.
- Nuevo colector de margen derecha entre el tributario de Valdemarín y la depuradora de Butarque.
- Estanques de tormenta asociados a cada tributario en el nuevo colector de margen



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

derecha: 16 estanques en total.

- Estanque de Tormentas de Butarque.
- Adecuación del Tratamiento Primario de la E.R.A.R de Butarque.

Margen Izquierda

- Nuevo colector de Arroyofresno.
- Estanque de Tormentas de Arroyofresno.
- Nuevo colector de margen izquierda desde Cantarranas hasta la E.R.A.R de La China.
- Estanques de tormenta asociados a los tributarios correspondientes a las cuencas MI-4 a MI-14.
- Estanque de Tormentas de La China.
- Colector By-Pass de Abroñigales .
- Estanque de Tormentas de Abroñigal.

De carácter general

- Sistema de Telecontrol y Telemando.

En los apartados siguientes, se describen de forma particularizada cada una de las actuaciones enumeradas.

3.1 ACTUACIONES EN MARGEN DERECHA



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3.1.1. Nuevo colector de Valdemarín y Estanque de Tormentas

Estas actuaciones se realizan sobre el tributario de la cuenca de Valdemarín y que previamente a las obras, tenía su punto de vertido al río al lado del hipódromo de la Zarzuela.

Previamente al inicio de las obras este tributario estaba formado por dos colectores, los denominados viejo Valdemarín y nuevo Valdemarín que en su llegada al río contaban con un aliviadero a este que funcionaba en épocas de lluvia y desde el mismo punto, para aguas negras tenían continuidad por el denominado a lo largo de todo el río el colector de margen derecha, que tiene por tanto su origen en este punto.

Las actuaciones llevadas a cabo son:

- Arqueta de reunión de los colectores Valdemarín viejo y Valdemarín nuevo.
- Arqueta, en la que se han establecido mediante compuertas motorizadas las siguientes salidas:
 - Hacia un nuevo colector denominado Nuevo Colector de Valdemarín.
 - Hacia otro colector, que desaguará los caudales de dilución superior hacia el río.
 - Hacia el colector de la M-40 que se dirige también al río.
- Nuevo colector de Valdemarín. Tiene su origen en la arqueta antes descrita y deriva las aguas hacia el estanque de Valdemarín.
- Estanque de tormentas. El volumen de almacenamiento de este estanque es de 16.150 m³. Se le ha dotado de sistema de limpieza automático mediante clapetas autobasculantes. El vaciado del estanque se realiza mediante bombas sumergidas. El colector de impulsión cruza la A-6 mediante un tubo hincado.
- Adecuación de la balsa de decantación y desengrasado existente en la orilla del río.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3.1.2. Estanque de Tormentas de Pozuelo

En este estanque se almacena el agua procedente del colector de Pozuelo en ocurrencias de fuertes lluvias. Se sitúa aguas arriba de la depuradora de Viveros de la Villa, al final del Parque del Arroyo Pozuelo.

Su volumen permite una capacidad de almacenamiento de 30.000 m³. Se ha dotado de las correspondientes obras auxiliares:

- Derivación de colectores
- Obra de llegada
- Ventilación
- Sistemas de limpieza
- Conducciones para su vaciado por gravedad

3.1.3. Nuevo colector de margen derecha y estanques de tormentas de los tributarios

Este nuevo colector tiene su origen en la arqueta final de la impulsión de Valdemarín y discurre paralelo al río hasta la ERAR de Butarque de forma similar al antiguo colector.

La longitud total del nuevo colector construido es de 16,4 Km, con una sección que va variando en función de los caudales que le van apartando los tributarios desde cada estanque de tormentas.

Así a lo largo de su recorrido el colector tiene la configuración de secciones que se relaciona en el cuadro siguiente, donde se han indicado la situación de los estanques, así como unas referencias kilométricas de construcción para mostrar el desarrollo de los distintos tramos.

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección
TRAMO 1: Entre final impulsión de Valdemarín y el Estanque MD-3-4		
0+000	3+220	Φ 2.50
3+220	4+840	3.00 x 2.00
TRAMO 2: Entre Estanque MD-3-4 y Nudo Sur		



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección	
0+000	0+095	2.50 x 2.25	
0+095	0+115	3.00 x 2.00	Estanque MD 3-4
0+115	0+180	2.50 x 2.25	Se desdobra en P.K. 0+160
0+180	0+590	2000 H.A.	
0+590	0+930	2.5 x 2.25	
0+930	1+041	2.50 x 2.55	Sección en mina
1+041	1+141	2.40 x 2.55	Sección en mina
1+141	1+431	3.00 x 2.70	
1+431	1+476	4.00 x 2.00	Estanque MD 5-6
1+476	1+856	3.00 x 2.70	
1+856	1+881	4.00 x 2.00	Estanque MD 7
1+881	2+356	3.00 x 2.70	
2+356	2+376	3.00 x 3.00	Estanque MD 8
2+376	2+561	3.00 x 2.70	
0+000	0+537	2.75x 2.75	
0+537	0+585	3.50 x 3.25	
0+585	0+593	3.50 x 2.95	Sección en mina
0+593	0+628	3.50 x 3.50	Sección en mina
0+628	0+714	3.50 x 3.25	Estanque MD 9
0+714	0+760	3.50 x 3.50	Sección en mina
0+760	1+113	3.50 x 3.25	
1+113	1+135	4.00 x 2.40	Estanque MD 10
1+135	1+230	3.00 x 3.50	
1+230	1+430	2.25 x 2.75 + 1.75 x 2.75	
1+430	1+530	2 de 2.25 x 2.50	
1+530	1+620	4.00 x 2.75	
1+620	2+560	3.50 x 3.25	
2+560	2+620	4.00 x 2.75	Estanque MD 11
2+620	3+020	4.00 x 3.30	
TRAMO 3: Entre Nudo Sur y ERAR de Butarque			
0+000	3+704	4.50 x 4.00	Estanques MD12, MD13, MD14, MD15

Colector Desdoblado
Tubo 1800 PRFV + Galería Abovedada

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección
0+000	0+140	Φ 1800 PRFV
0+140	0+350	Galería Abovedada 1.1 x 2.05
0+350	0+480	Φ 1800 PRFV



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección	
			MD13, MD14 y MD15
3+704	5+884	4.50 x 4.20	Estanque MD 16
FINAL EN ESTANQUE DE BUTARQUE O ACCESO DIRECTO A ERAR			

Todos los estanques de tormenta tienen en general el mismo esquema de funcionamiento aunque en cada uno de ellos la configuración construida ha obedecido a la disponibilidad de espacio y a la situación de los tributarios que desembocan en ellos. Los componentes de los estanque son:

- Conexión del colector tributario.
- Cámara de acumulación con canal de aguas bajas.
- Conexión de desagüe al colector de margen que conecta el canal de aguas bajas con dicho colector. Esta conexión se controla mediante una compuerta telecomandada.
- Canal aliviadero que se abre en la parte superior de la cámara de acumulación y tiene su desagüe al río. En general este canal de aliviadero pasa sobre la clave del colector de margen.
- Dispositivo de retención de sólidos a la entrada del canal aliviadero: pantallas deflectoras o rejas.
- Elementos de limpieza mecánicos en la cámara de acumulación.

Los estanques construidos y sus características principales, se resumen en el cuadro siguiente:

DESIGNACIÓN DEL ESTANQUE	CUENCA IDENTIFICATIVO	CUENCA DESIGNACIÓN	VOLUMEN (m3)	TIPO DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA	TIPO DE ELEMENTOS DE CONTROL DE SÓLIDOS
Pozuelo	MD-2	Pozuelo	30000	Giratorio de chorro	Deflectoras
Marqués de Monistrol	MD-3-4	Valdeza y Marques de Monistrol	680	Basculantes	Deflectoras
P. Extremadura	MD-5-6	Doblado de Meaques y Paseo de Extremadura	2800	Basculantes	Deflectoras
San Rufo	MD-7	Aluche	1090	Basculantes	Deflectoras
Maestro Padilla	MD-8	Vía Carpetana	2180	Basculantes	Deflectoras
C. General Ricardos	MD-9	General Ricardos	1950	Giratorio de chorro	Reja



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

DESIGNACIÓN DEL ESTANQUE	CUENCA IDENTIFICATIVO	CUENCA DESIGNACIÓN	VOLUMEN (m3)	TIPO DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA	TIPO DE ELEMENTOS DE CONTROL DE SÓLIDOS
Antonio Leyva (subdividido en dos estanques)	MD-10	Antonio Leyva	1550	Giratorio de chorro en Leyva I. Manual en Leyva II	Reja
Canalización	MD-11	Santa M. de la Cabeza	2420	Clapetas	Reja
Interceptor M.D.	MD-12	Interceptor M.D.	7600	Clapetas	Deflectoras
González Feito	MD-13	González Feito	2900	Clapetas	Deflectoras
Pradolongo	MD-14	Pradolongo	1500	Clapetas	Deflectoras
San Martín de la Vega	MD-15	San Martín de la Vega	434	Clapetas	Deflectoras
Oliva	MD-16	Oliva	4700	Clapetas	Deflectoras

3.1.4. Estanque de Tormentas de Butarque

Este estanque es el de almacenamiento a la entrada de la E.R.A.R de Butarque. Se sitúa al norte de esta, quedando la M-45 entre ambas instalaciones.

Se ha construido con un volumen de almacenamiento total de 360.000 m³.

Además del propio estanque, las obras complementarias para el encauzamiento de las aguas hacia él y para su desagüe, han sido:

- En la conexión con el nuevo colector de margen, aliviadero hacia el río Manzanares. Funcionará mediante regulación de compuertas mecanizadas telecomandadas.
- Obra de derivación. En ella desemboca el nuevo colector de margen y se gestiona mediante compuertas la derivación del agua hacia el estanque de tormentas o su continuidad por el colector de margen hasta la E.R.A.R.
- Obras de llegada dotadas de sus correspondientes decantadores de gruesos.
- Salidas de ventilación.
- Sistema de limpieza con clapetas.
- Impulsiones y conducciones hasta el nuevo primario de la ERAR de Butarque.
- Camino de acceso a las instalaciones desde la carretera M-301.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

- Edificio de control

También se ha incluido en el proyecto la actuación sobre el tributario de Butarque y su correspondiente aliviadero al río.

3.1.5. Adecuación del Tratamiento Primario de la ERAR de Butarque

Esta actuación, ha consistido en la adecuación del tratamiento primario de la E.R.A.R. de Butarque con la ejecución de las instalaciones necesarias para poder tratar tanto las aguas residuales como las pluviales almacenadas en el estanque de almacenamiento de Butarque .

Para el vaciado del estanque de Butarque, se han instalado dos bombeos. El primero corresponde al vaciado de las zonas de último llenado donde se acumula el agua menos contaminada por lo que la impulsión conecta con la línea del primario, propiamente dicha, mientras que tanto las aguas que proceden del colector como las que se bombeen desde las primeras zonas deberán pasar previamente por el pretratamiento.

La supervisión de todo el sistema se realiza desde un edificio de control cercano.

Los elementos más importantes de la nueva instalación y cada una de estas partes son los siguientes:

PRETRATAMIENTO

Consta de los siguientes elementos: 2 pozos de gruesos, 4 canales de filtración - trituración de sólidos de tamaño grande, 8 bombas sumergibles para elevación de agua bruta, 6 canales de desbaste y 6 canales desarenadores-desengrasadores. El pretratamiento se completa con 2 lavadores de arenas y 2 concentradores de grasas. Todos los elementos del pretratamiento se ubican en el interior de un edificio industrial completamente cerrado y dotado de un sistema de desodorización, construido mediante paneles prefabricados y cubierta de chapa autoportante.

TRATAMIENTO PRIMARIO



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Secretaría General del Pleno

El caudal de llegada al tratamiento primario se registra mediante dos medidores electromagnéticos. Una vez realizada la medición, el agua a tratar se deriva a dos arquetas de reparto, encargadas de distribuir el agua procedente del pretratamiento entre las 8 líneas del tratamiento primario. Cada una de estas líneas consta de cámara de mezcla, cámara de floculación y decantador-espesador lamelar de 20 m de diámetro. Los fangos son extraídos del sistema y conducidos a la Línea de Fangos.

Al igual que el pretratamiento, el tratamiento primario está situado dentro de un edificio que cuenta con su correspondiente sistema de desodorización.

EDIFICIO DE CONTROL

Situado en la parte sur de la implantación y ligeramente apartado del resto de las instalaciones, consta de dos plantas con una superficie total construida de 706 m². En su singular arquitectura destaca parte de la estructura de hormigón a la vista, sobre el cerramiento de muro - cortina. La dotación incluye una sala de control, 2 salas de oficinas y 4 despachos independientes, así como una sala de proyección y otra de juntas. Asimismo, se ha dotado al entorno de una urbanización acorde con el edificio.

3.2. ACTUACIONES EN MARGEN IZQUIERDA

3.2.1. Nuevo colector de Arroyofresno y Estanque de Tormentas de Arroyofresno

Esta actuación comprende una obra muy amplia con los elementos siguientes:

Nuevo colector de Arroyofresno

Este colector recoge los caudales provenientes del colector de Arroyofresno y colector doblado de Arroyofresno. La entrada de caudales esta regulada mediante el Partidor de Arroyofresno. El colector se ha ejecutado en túnel con tuneladora, cuyo diámetro interior es de 6.70 m. Este colector tiene 3 kilómetros de longitud.

Partidor de Arroyofresno



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Estructura de control situada en la calle Arroyofresno, que recoge el colector de Arroyofresno y colector doblado de Arroyofresno y permite derivar los caudales hacia esos mismos colectores y hacia el nuevo colector de Arroyofresno mediante compuertas motorizadas y comandadas.

El partidor tiene unas dimensiones aproximadas de 90 m de largo por 30 m de ancho, en su tronco lateral, y 32 m de largo x 9 de ancho aproximadamente en la conexión con los colectores existentes., con una profundidad máxima de 29 m.

Estanque de tormentas de Arroyofresno

Recoge los caudales provenientes del colector de Arroyofresno y colector doblado de Arroyofresno. Se le asigna un volumen de retención de 400.000 m³. Las dimensiones aproximadas del estanque son 140 m de ancho por 290 m de largo, en sus lados mayores y 22 m de profundidad.

El estanque está situado dentro del recinto del Club de Campo Villa de Madrid bajo el campo de entrenamiento de golf en las proximidades del río Manzanares.

El llenado del estanque se realiza con el nuevo colector de Arroyofresno, que permitirá la entrada de caudales mientras el estanque tenga capacidad. El vaciado del estanque se realiza mediante bombeo indistintamente al colector de margen derecha, a la E.R.A.R. de Viveros y colector de margen izquierda, según estén funcionando en el momento.

El estanque de tormentas dispone de:

- Derivación de colectores
- Obra de llegada
- Ventilación
- Impulsiones y conducciones a colectores y ERAR de Viveros

El limpiado del estanque se realizará con clapetas. El agua de lavado será reciclada con origen la E.R.A.R de Viveros, para lo que se realizará un bombeo y transporte mediante una conducción que utilizará el mismo trazado de los colectores.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3.2.2. Nuevo colector de Margen Izquierda

Si bien el colector de margen izquierda antiguo, tiene su origen en Arroyofresno, el nuevo colector se ha construido sólo desde el primer tributario situado aguas abajo de la ERAR de Viveros, ya que aguas arriba el incremento de necesidad de capacidad, queda asumido por el sistema de Arroyofresno antes descrito.

Así el nuevo colector de margen izquierda tiene su origen en el estanque de tormentas de Cantarranas, correspondiente a la cuenca MI-4 y tiene continuidad hasta el Aliviadero General de Margen Izquierda antiguo, desde el que se derivan las aguas, a la ERAR de La China o en caso de precipitaciones, al estanque de almacenamiento de La China.

El sistema es el mismo descrito para la margen derecha: nuevo colector al que se le van incorporando tributarios mediante estanques de tormenta a lo largo de su recorrido.

La longitud del nuevo colector es de 8,6 km, siendo las secciones a lo largo de su recorrido, las siguientes:

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección	
TRAMO 1: Entre Estanque MI-4 y el Puente del Rey			
0+000	2+125	3,00 x 2,50	Estanques MI 4 y MI 5
TRAMO 2: Entre el Puente del Rey y el Nudo Sur			
0+000	0+220	3,00 x 2,50	
0+220	0+240	3,00 x 2,35	
0+240	0+400	3,00 x 2,50	
0+400	0+818	3,00 x 3,00	
0+818	0+863	4,00 x 2,00	Estanque MI 7-8
0+863	0+886	3,00 x 3,00	
0+886	0+896	3,00 x 2,70	
0+896	0+996	2,80 x 3,40	Sección en mina
0+996	1+482	3,00 x 2,70	



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

P.K. Inicial	P.K. Final	Sección	
1+482	1+522	4,00 x 2,00	Estanque MI 9-10
1+522	2+322	3,00 x 2,70	
0+000	1+340	3.5 x 3.25	
1+340	1+380		Estanque MI 11
1+380	1+440		
1+440	2+500	3.5 x 3.25	
2+500	2+520	3.5 x 3.25	Estanque MI 12
2+520	2+700	3.5 x 3.25	
2+700	2+820	4.00 x 3.30	Estanque MI 13 - 14
2+820	3+556	4.00 x 3.30	
0+000	0+600	4.00 x 3.30	

La configuración y funcionamiento de los estanques de tormenta es idéntico al descrito para los de la margen derecha. Sus principales características son:

DESIGNACIÓN DEL ESTANQUE	CUENCA IDENTIFICATIVO	CUENCA DESIGNACIÓN	VOLUMEN (m ³)	TIPO DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA	TIPO DE ELEMENTOS DE CONTROL DE SÓLIDOS
Cantarranas	MI-4	Cantarranas	3270	Basculantes	Deflectoras
San Bernardino 1	MI-5	San Bernardino	600	Basculantes	Deflectoras
San Bernardino 2			200	Basculantes	Deflectoras
Cuesta de S. Vicente	MI-7-8	Cuesta de San Vicente y Paseo de Extremadura	3135	Basculantes	Deflectoras
Melancólicos	MI-9-10	Melancólicos	1370	Basculantes	Deflectoras
C. Toledo	MI-11	C. Toledo	2120	Clapetas	Reja
C. Sta. María de la Cabeza	MI-12	C. Sta. María de la Cabeza	1300	Clapetas	Reja
Delicias - Viñuelas	MI-13-14	Delicias y Viñuelas	3450	Giratorio de chorro	Reja



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3.2.3. Estanque de almacenamiento de La China

En este estanque se almacena el agua procedente del colector de margen izquierda en ocurrencias de fuertes lluvias. Se sitúa aguas arriba de la depuradora de La China, en un lateral del Parque del Manzanares.

Su volumen permite una capacidad de almacenamiento de 120.000 m³. Se ha dotado de las correspondientes obras auxiliares:

- Derivación de colectores
- Obras de llegada
- Ventilación
- Sistema de limpieza
- Impulsiones y conducciones hasta la ERAR de China

3.2.4. Nuevo colector By Pass de Abroñigales y Estanque de Tormentas de Abroñigal

La cuenca urbana más importante que vierte hacia el río Manzanares es la de Abroñigales cuyo tributario principal está dividido en tres colectores que siguen el eje de la M-30 hasta conectar con el Aliviadero General de La China, donde también llega el colector de margen izquierda.

Al quedar saturada la capacidad de dicho Aliviadero con el colector de margen, ha sido necesario desviar los Abroñigales hasta una zona donde era factible construir un estanque de almacenamiento desde el que se gestionarán los vertidos pluviales a la ERAR Sur. Estas obras se han dividido en dos grupos:

- By Pass de Abroñigales. Nuevo colector que desde el Puente de los Tres Ojos (M-30) desvía las aguas en ocurrencias de lluvia hacia el estanque.
- Estanque de Abroñigal. Se sitúa al sur de Mercamadrid, entre estas instalaciones y la ERAR de la Gavia. El esquema de funcionamiento del conjunto, es el siguiente:



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Colector By Pass

El comienzo del by-pass se sitúa en la M-30, en el puente del ferrocarril de los Tres Ojos. En este punto los colectores Abroñigales existentes son tres:

- Colector A: es el colector más antiguo y sigue el curso del arroyo, por lo que tiene un trazado sinuoso con pendientes muy variables. Su sección es abovedada con dos cunas separadas por un andén central de 0,60 m. Sobre el paseo el ancho máximo de la sección es de 2,55 m y la altura máxima de 2,09 m.
- Colectores B y C: son dos colectores de sección idéntica que fueron construidos durante las obras de la M-30. Su sección es también abovedada con cuna inferior circular de 1,8 m de anchura y 1,05 m de profundidad, y dos paseos laterales de 0,65 y 0,45 m. Por encima del paseo la altura máxima es de 2,55 m y la anchura máxima también de 2,55 m.

En el tramo de inicio del by-pass los colectores A y B discurren por el margen de la calzada de la M-30 dirección norte y el colector C por el margen de la calzada dirección sur. El desvío de cada uno de estos colectores se ha proyectado con un aliviadero lateral que se abre en la margen izquierda de cada uno de los conductos, desaguando en un colector rectangular.

Aguas abajo de los aliviaderos laterales tienen continuidad los colectores existentes, hacia los que se regulará el flujo mediante compuertas deslizantes. Está previsto que esa regulación funcione de forma que por los colectores existentes circule sólo el caudal de aguas negras en tiempo seco, mientras que los caudales mayores serán derivados por el by-pass.

Aguas abajo de los aliviaderos y una vez cruzada la M-30 (la cual se ha llevado a cabo mediante excavación en mina), los tres colectores coinciden en su alineación en planta, disponiéndose en alzado entre pantallas en forma de telescopio, en el que se sitúan de mayor a menor cota el colector A, el B y el C. Al final de ese tramo en telescopio desembocan en la cámara de entrada al by-pass.

El colector by-pass se ha construido mediante excavación con tuneladora. Su longitud total es de 4,7 Km.



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

En el túnel se han construido pozos de acceso para mantenimiento y control, con una sección de tubo conformado con pantallas de pilotes, con un diámetro interior de 3,4 m. En ellos se ha instalado una escalera que baja hasta la cota del paseo del túnel, al que se accede mediante una galería abovedada excavada en mina que se abre en el revestimiento de dovelas.

Obra de derivación

Esta obra es un recinto rectangular, que ha servido como pozo de entrada de la tuneladora.

A ella llega el By-Pass por un extremo, disponiéndose los colectores de salida hacia la depuradora sur y el estanque en el lado opuesto.

Estanque de Tormentas

El estanque tiene un volumen de almacenamiento de 200.000 m³.

Si las compuertas están abiertas, el colector funciona como un conducto convencional y los caudales que llegan al estanque son conducidos directamente hacia el cauce del Río Manzanares.

Si las compuertas están cerradas, el caudal que circula por el colector desborda los dos labios laterales situados sobre los cajeros y pasa al estanque.

Si las compuertas del aliviadero están cerradas y el estanque está lleno, todo el caudal que entra al estanque es desaguado por el aliviadero de seguridad y descargado al cauce del Río Manzanares. Este aliviadero podrá descargar un caudal de 140 m³/s con una sobre-elevación en el depósito de alrededor de 0,85 m.

El estanque se ha dotado de sistema de limpieza mediante clapetas, así como de todas las instalaciones necesarias: ventilación, bombeo de achique, grúas y otros elementos auxiliares de mantenimiento. Para el control de las instalaciones se dispondrá un edificio de control.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

3.3. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL

3.3.1. Sistema de Telecontrol y Telemando



PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

ANEXO II
CLASIFICACIÓN ACTUACIONES INTEGRADAS EN EL PLAN DE MEJORA DE LA
CALIDAD DEL RÍO MANZANARES

El conjunto de infraestructuras del Plan de Mejora de la Calidad del Río Manzanares, y que comprende un conjunto de obras, se clasificarán a efectos de la Cláusula Decimoquinta del Convenio de Encomienda de Gestión de los Servicios de Saneamiento entre el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II, aprobado el 19 de Diciembre de 2.005, en los siguientes apartados:

Alcantarillado

- Nuevo colector de Valdemarín.
- Estanque de Tormentas de Valdemarín.
- Estanque de Tormentas de Pozuelo.
- Nuevo colector de margen derecha entre el tributario de Valdemarín y la depuradora de Butarque.
- Estanques de tormenta asociados a cada tributario en el nuevo colector de margen derecha: 16 estanques en total.
- Estanque de Tormentas de Butarque.
- Nuevo colector de Arroyofresno.
- Estanque de Tormentas de Arroyofresno.
- Nuevo colector de margen izquierda desde Cantarranas hasta la E.R.A.R de La China.
- Estanques de tormenta asociados a los tributarios correspondientes a las cuencas MI-4 a MI-14.
- Estanque de Tormentas de La China.
- Colector By-Pass de Abroñigales.
- Estanque de Tormentas de Abroñigal.
- Sistema de Telecontrol y Telemando.



madrid

PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Secretaría General del Pleno

Depuración

- Adecuación del Tratamiento Primario de la E.R.A.R de Butarque.